

x-rite

colorchecker CLASSIC

A 90715

21 000 12



POR
LOS DEAN,
 Y
CABILDO DE
LA SANTA IGLESIA
METROPOLITANA DE
ZARAGOZA.
 EN
LAS PRETENSIONES
 DE LOS PRIOR, Y CANONIGOS DE LA
 COLEGIAL DE NUESTRA SEÑORA
 DEL PILAR.

1mm

AFA-00018

doc 12

A 90715

21 050 12



POR
LOS DEAN,
Y
CABILDO DE
LA SANTA IGLESIA
METROPOLITANA DE
ZARAGOZA.
EN
LAS PRETENSIONES
DE LOS PRIOR, Y CANONIGOS DE LA
COLEGIAL DE NUESTRA SEÑORA
DEL PILAR.

R-42.300



POR
 LOS DECANOS
 Y
 CABILDO DE
 LA SANTA IGLESIA
 METROPOLITANA DE
 SARAGOZA
 EN
 LAS PRESENTES
 DE LOS RIOS Y CANONIGOS DE LA
 COLEGIAL DE NUESTRA SEÑORA
 DEL PUEBLO

Señor.



1 **E**L Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana desta Ciudad de Zaragoza; suplica humildemente a V.M. sea seruido mandar se vea este memorial; en que procura fundar la justificacion, derechos, y razones que hazen notoria su justicia en las pretensiones del Cabildo de la Iglesia Colegial de nuestra Señora del Pilar, que ha sido necessario proponer, para que vistas mande V.M. tomar el acuerdo mas conueniente al seruicio de Dios, y de V.M.

2 Y porque importa a la aueriguacion de la verdad que se descubra el origen al engaño; se ha de suponer: Que estando la mayor parte de España ocupada por los Moros, y con temor de que ocupassen a Italia, y Francia, con que recibiera gran disminucion y turbacion la Iglesia de Dios; los Sumos Pontifices Romanos, Pastores della, velando sobre su conseruacion y aumento, concedieron a los Principes Christianos muchos, y grandes Priuilegios en lo espiritual, y temporal, para animarlos a la guerra, y pelea contra los Moros, y restauracion de España, echandolos della; y entre otros a los Inuictos, y Serenissimos Principes, y Reyes de Aragon. Y assi el Pontifice Gregorio VII. el año 1073. concedio al Rei don Sancho de Aragon todas las dezimas y primicias de las tierras que recobrase de los Moros; y el mismo priuilegio confirmò, y concedio despues el Papa Urbano II. el año 1095. al Rei don Pedro de Aragon para èl, y para sus suceso-

A

res,

res, dandole facultad de poder reedificar de nuevo Iglesias (*Sedibus duntaxat Episcopalibus exceptis*) cuyas Bulas originales, dize Beuter, estan en el Archiuo de Barcelona.

3 Al Rei don Pedro sucedio el Rei don Alonso por los años 1104. el qual por las muchas batallas que tuvo con los Moros, merecio el nombre de Batallador; y entre otras insignes vitorias que alcanzò de sus enemigos, fue la del Rei de Zaragoza Moro; vencido el qual, poco despues la conquistò: y el año 1118, segun la mas verdadera opinion, entrò en ella triunfando; y para dar gracias a Dios de tales beneficios, luego tratò de limpiar, y purificar la Mezquita mayor de los Moros, y restituyò la Iglesia Mayor y Catedral al mismo lugar que antes auia tenido, donde oi està la Iglesia Metropolitana de San Salvador, la qual ellos al tiempo que entraron auian profanado, y de la Iglesia Mayor y Catedral hecho Mezquita mayor, segun se colige de muchos priuilegios, y escrituras que estan produzidas en el processo que pende en Roma cerca destas diferencias; y particularmente de lo que como cosa cierta, y assentada escriue nuestro insigne Historiador Geronimo Zurita, que con tanta diligencia escudriñò, y inquirio las antiguedades de nuestro Reino, y escriuio con tanto tiento, y prudencia, que aun cosas que otros dà por mui assentadas, por no hallarles bastantes fundamentos, solo las califica como dudosas, y inciertas, llevando siempre la mira a la conseruacion de la verdad, que es el alma de la historia. Este, pues, en su Indice, y Chronicon Latino pag. 52. hablando de la Iglesia Metropolitana, dize estas palabras: *Ecclesia Casarugustana propagata Religionis seculis Sacra, & Sanctorum Valerij, & Braulij iufalis, ac Vicentij Martyris illustrata, doctrinis Sacrorumq; Conciliorum Sanctionibus Orbis Christiana celebratione commemorata à nefarijs impij cultus vesti.*

vestigijs solemnī Ceremoniārum religione expiatur, & Deo Op. Max. seruatori ex votoq; Imperator pulcherrima, florentissima, potentissimaque urbis est positus, festis laudibus instauratur, & consecratur. Y lo mismo dixo en el lib. 1. de sus Anales cap. 44.

4 El Obispo de Zaragoza que reconcilio, y expio la dicha Mezquita mayor, fue Pedro Librana varō muy singular; el qual auia sido electo en Aragon, y imbiado a su Santidad de parte del Exercito que tenia sitiada a Zaragoza; y confirmado, y Consagrado por el Papa Gelasio para Obispo desta Ciudad, y imbiado por el mismo Santo Padre con vna Bula de Indulgēcia, y remission de sus culpas a todos los que con penitencia verdadera muriessen en el dicho cerco, y conquista, y que fauoreciessen con sus dones, y limosnas à la restauracion de las Iglesias, y sus Ministros en la dicha Ciudad, como parece por su Bula, la qual refiere Geronimo de Blancas en su Coment. fol. 140. que venia dirigida al Exercito del sitio dicho.

5 El Rei don Alonso, como tan Catolico Principe, para gozar de las Indulgencias que el Santo Padre auia concedido, y cumplir con la promessa hecha a Dios, no solo restaurò y limpiò la Iglesia Mayor de S. Salvador, sino que como magnifico Principe concedio, y hizo donacion el dicho año 1118. a la dicha Iglesia, y a su Obispo Pedro de las dezimas, y primicias de todas las Iglesias que ai, y aurà en todo el distrito del Obispado de Zaragoza, y de la Iglesia de Santa Maria.

6 De lo qual, y de lo arriba dicho se infiere, quan agena de verdad sea la calumnia que algunos pocos leídos quieren atribuir a este Catolico Principe, atribuyendole que despojò de la Catedra a la Iglesia de la Virgen del Pilar, y la trasladò a la de S. Salvador; siendo assi, que no ai historia antigua, ni instrumento alguno de tal translacion, antes bien de lo contrario: y
conf-

4

constando, que en los priuilegios arriba referidos, y concedidos a los Serenissimos Reyes de Aragon en la ereccion, ò translacion de las Iglesias se exceptaron las Catedrales; y no teniendo esta facultad concedida, quien embio a su Santidad al electo Obispo, para que su Beatitud lo confirmasse, y consagrasse, y le concediesse Indulgencias, y priuilegios para los soldados que muriessen en el sitio, y ayudassen a reedificar, y restaurar las Iglesias de la Ciudad; tambien huuiere pedido facultad para trasladar la Sede Episcopal, pues no la tenia, y en la Bula se hiziera memoria de la concession, como de lo demas pedido; y como se hallan esta, y otras mas antiguas, y los Historiadores antiguos la refieren, se hallàra, ò alguno la huuiera referido.

7 Viendo el Obispo la magnificencia de su Principe, tambien quiso imitarle siendo liberal con su esposa la Iglesia de S. Salvador, y Canonigos della; y assi el año 1123. hizo donacion de la mitad de las dezimas de Zaragoza, y sus aldeas para sustento de los dichos Canonigos, añadiendo estas palabras: *Si verò ita sufficere eis non putuerint, benignitate, & prouidentia Pastoris de reliquo Episcopatus honore suppleatur.* Y assi, siguiendo esta determinacion los demas Prelados, y Obispos sucessores hizieron donacion de muchas, y varias Iglesias del Obispado a esta Iglesia, conforme iban ofreciendose las necesidades.

8 En este tiempo que se recobrò Zaragoza, la Iglesia de la Virgen del Pilar, que entonces se llamaua *Santa Maria infra muros*, estaua casi del todo arruinada y assolada, y a penas podia ser de refugio, y amparo para los Christianos; que como estaua cerca la muralla, ò contigua a ella, en el cerco y sitio, es cierto que los Moros la assolarian, y no darian lugar a los Christianos de llegar a ella, con recelo de que no diessen auisos, ó entrada al Exercito Christiano, que estaua en el sitio,

fitio, como antes desto que los Christianos Moz arabes que viuian en la Ciudad, en esta, y en la de las Santas Masas, que oi se llaman de Santa Engracia, se recogian a hazer oracion, y recibir los Sacramentos, segun refieren nuestros Historiadores. Por lo qual el Santo Prelado sobredicho, en virtud de la Bula arriba referida del Papa Gelasio, en que concedia Indulgencias a todos los fieles que con sus limosnas, y oblaciones acudiesen a la restauracion de las Iglesias de la Ciudad, despachò sus letras por todo el Arzobispado por medio de su Arcidiano, para que recogiesse limosna para la restauracion deste Santo Templo, como parece por el tenor dellas, referidas por Geronimo de Blancas fol. 139. de sus Comentarìos.

9 El año 1128. el dicho Obispo, como tan prudente Prelado, viendo que se iban aumentando las Iglesias, y Christianos en Zaragoza, y que ya comenzauan a gozar de mas quietud, tratò de hazer Leyes, y Constituciones que ordenassen el modo que auian de guardar todas las Iglesias, y Clerigos dellas con la Iglesia de San Salvador su Matriz. Y comenzando por el Oficio diuino, estatuyò que todas viniesen los Sabados a recibir el Oficio que auian de rezar, y celebrar, de la Sede; y que los Domingos, y Fiestas dobles viniesen a ella a assistir en la Missa con sobrepellizes hasta el *Sanctus*, y en las quatro Fiestas mas principales a Matines hasta el *Te Deum Laudamus*, y en la Missa hasta el fin: Que en el dia de la Purificacion no hiziesen bēdicion de candelas: Que el Iueves Santo viniesen a la consagracion del Crisma con vestiduras Sacerdotales: Que el Viernes Santo antes que se hiziesse la adoracion de la Cruz en la dicha Sede, en ninguna Iglesia se dixesse Missa, ni adorasse la Cruz (assi lo dize la cōstitucion) Que en el Sabado de Pasqua y Pentecostes todos viniesen a assistir al Baptismo: Que en sus Iglesias no hiziesen Baptisterio, ni Bodas, ò Matrimonio,

B

refer-

reseruando este derecho como proprio a la Sede ; y q̄ los Sacramentos de la Penitencia, y Comunion no los administrassen a los enfermos, sino para socorro necesario : Que traxessen todos los difuntos a la Sede: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se pudiesse recibir processionalmente Arzobispo, Obispo, Rei, ò Principe, sino en la Sede de S. Salvador: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se tocasse la cãpana, hasta que la tocasse la Sede. Con estas Constituciones, y Leyes se gobernò esta Ciudad en lo espiritual, y los Clerigos de Santa Maria como los demas en obediencia dellas con prohibicion expressa de derechos de Parroquia.

10 No se contentò el Cabildo de San Salvador, con que su Obispo huuiera dotado las Canongias con la mitad de las dezimas de Zaragoza, y sus aldeas, sino que para mayor seguridad, y autoridad pidio al Rei don Alonso, que aprobara la donacion q̄ su Obispo les auia hecho, porque los Obispos successores no pudieran dexar de guardarla. Y assi muerto el Obispo Pedro, y siendolo don Garcia estando en el sitio de Fraga la confirmò en 17. de Agosto del año 1134. en que murio.

11 Succedio por eleccion de los Aragoneses en el Reino el Rei don Ramiro el Monge, y el dicho año 1134. por el mes de Octubre estuuò en Zaragoza; y entonces segun Zurita lib. 1. cap. 54. confirmò las donaciones, y Priuilegios del Rei don Alonso a esta Iglesia Cathedral, añadiendo, que hazia donacion a la Iglesia de Zaragoza de todas las Iglesias de su Obispado, que eran, y serian conforme las auia tenido, segun la diuision, y territorio que se le señalò en el Cõcilio de Toledo, celebrado en tiempo del Rei Bamba.

12 No parò su liberalidad como tan religioso Principe con essa concession, sino que de nueuo concedio a todo el Clero de su Reino priuilegio de exempcion, y

libertad, y inmunidad de toda contribucion , y seruidumbre; Y asimismo, que por muerte de los Obispos en las Iglesias, que los que tenian, tuuiesse libre facultad de elegirlos Canonicamente ; y lo mismo tuuiesse los Monasterios para sus Abades , y qualquier potestad, si alguna tuuieron sus antecessores sobre las Iglesias, la renunciava.



13 El Rei de Castilla, y Leon, que se llamò Emperador de España , pretendio suceder legitimamente en este Reino de Aragon, y con grande Exercito vino a apoderarse del; y estando en Zaragoza, y llamandose Rei della, como refiere Zurita en el lugar citado, confirmò en 26. de Deziembre del dicho año 1134. las donaciones , y priuilegios a la Iglesia de San Salvador , de los Reyes don Alonso, y don Ramiro, expressando lo que cada vno dellos auia concedido.

14 El Obispo Bernardo intentò reducir la Iglesia Cathedral de San Salvador de Secular, en Regular de San Agustin. Y aunque huuo repugnancia de parte de algunos Canonigos della, que nunca quisieron admitir aquel estado, pero muchos otros lo admitieron ; y llevada la causa a la Santidad de Eugenio III. y cometida a vna Congregacion de Cardenales , de consentimiento de ambas partes se determinò, que en adelante no se admitiessen, ni entrassen de nuevo Canonigos Seculares, sino solo Regulares, en quienes se proueyessen las Dignidades, Oficios, y Prebendas de la Iglesia; quedandose los Canonigos Seculares durante sus vidas, con sus Prebendas, y Beneficios; y este concierto, y concordia aprobò , y confirmò Eugenio III. y despues Alexandro III. año 1163. y despues Clemente III. como consta por las Bulas de Inocencio IV.

15 El mismo Obispo cerca del año 1141. por la deuotion de la Virgen del Pilar , y veneracion de la antiguedad de su Iglesia, la erigio en Regular Canonical; la que hasta entonces auia sido como las demas de la Ciu-

Ciudad de Clerigos Seculares, poniendo en ella Cano-
nigos, y dandoles por Prior vn Canonigo de la Seo,
llamado Pedro Ramon de Riela; y esta ereccion a pe-
ticion del dicho Obispo Bernardo la confirmò Inocē-
cio II. el mismo año 1141. y de su Pontificado XII. y
Eugenio III. año 1146. y 2. de su Pontificado, y Ale-
xandro III. año 1178. y 20. de su Pontificado. El qual
confirmado las donaciones hechas por los Pontifices,
ò Prelados a la dicha Iglesia, expressamēte pone las si-
guientes palabras. *In quibus hæc proprijs duximus ex-
primenda vocabulis, locũ ipsum in quo præfata Eccle-
sia sita est cum omnibus suis pertinentijs, Ecclesiam de
Magallon cum pertinentijs suis, Ecclesiam de Borota
cum pertinentijs suis, Ecclesiam de Rota cum perti-
nentijs suis, Ecclesiam de Riela cum pertinen-
tys suis; Ecclesiam de Barbos, & de Peraman, & de
Obtura, & de Cascal cum suis pertinentijs. Cum au-
tem generale interdictum tempore aliquo fuerit, liceat
vobis clausis ianuis exclusis Excomunicatis, & In-
terdictis, non pulsatis campanis, suppressa voce diuina
Officia celebrare, &c.* (De donde salio tener campa-
na de Entredicho) que son las Iglesias que oi se pos-
seen. Los quales Pontifices aprobaron la institucion
de Canonigos Regulares hecha por el Obispo Bernar-
do, y la recibieron debaxo la proteccion de San Pe-
dro y Santa Sede Apostolica, con clausula en vna de-
llas. *Salua Cesaraugustani Episcopi Canonica iusti-
tia, & reuerentia;* y en las otras dos la clausula.
*Salua Sedis Apostolicæ auctoritate, & Cesarangu-
stañ. Episcopi Canonica iustitia.* Porque se eche de
ver claramente la jurisdiccion, que el Obispo, y sus
successores tenian ciuil, y criminal sobre los Priors, y
Canonigos, signanter, porque iuxta Regulam Sancti
Augustini, el Prior tiene el gouierno, y la correccion
de los Canonigos in leuibus tan solamente; y esto se
practicò, y executaua, siendo esta Santa Iglesia Regu-
lar,

lar, que el Obispo despues, despues Arçobispo, tuuieron la omnimoda jurisdicion.

16 Pues como, segun las Costituciones de don Pedro Librana tenian obligacion los Clerigos de todas las Iglesias de la Ciudad, de venir á assistir à la Missa de la Sede de San Salvador, como arriba se dixo, aunque se pusieron Canonigos en la de Santa Maria la Mayor, fue con la misma sugecion, y obligacion de venir; y como los Canonigos tenian por Prior, Canonigo de San Salvador, y ambas Iglesias professaron vna misma Regla de San Augustin, con esta hermandad, y cõformidad de profession los comenzaron á honrar mas que a los Clerigos Seculares de las otras Iglesias, dandoles assiõto, como a hermanos, en el Coro, y de aqui tuuo origen la concurrencia de las dos Iglesias, y lo que entonces se concedio por gracia, y hermãdad embeuida en la sugecion, y obediencia, con los tiempos la han querido conuertir en preeminencia, y lo que comenzõ en hermandad ha venido a causar con el tiempo tantas inquietudes, y dissensiones.

17 En estos mismos tiempos la Santa Iglesia pidio la proteccion de la Sede Apostolica, y confirmacion de sus bienes, y Iglesias de que era seõora, y superior, y de las donaciones que los Serenissimos Reyes de Aragon le auian hecho; y assi obtuuõ este intento con ser recibida debaxo la proteccion de San Pedro, y Santa Sede, y confirmacion de todos los bienes que posseia, y en tiempo venidero alcanzaria por concession de Pontifices, liberalidad de Reyes, ò Principes, y ofrecimiento de los Fieles, ò por otros justos titulos, y causas. Lo primero, por la Santidad de Eugenio III. por su Bula despachada el año 1147. Tercero de su Pontificado. Lo mismo hizo Adriano IV. expressando las Iglesias de *Santa Maria infra muros Ciuitatis*, y las demas del Obispado, ordenando, que los Canonigos de San Salvador les diessen el Coro derecho a los de

C San-

Santa Maria, *exceptis formis personarum*, que son los Dignidades; y que el Prior de Santa Maria estuuiesse assentado in capite Chori honorificè, que es en la Silla del Sacristan, Dignidad segunda despues del Prior, y que viniessen a las Processiones de las Rogatiuas, boluiendo a San Salvador; y lo mismo en las Processiones de recibimientos de los Reyes; con que fue visto eximirlos, y priuilegiarlos en la obligacion que tenian por las Constituciones de Pedro Librana, de venir todos los Domingos, y fiestas a assistir a la Missa a la Iglesia de San Salvador.

18 Estatuyó tambien, que en las ferias segundas de Pasqua, y Pentecostes, y al otro dia de la Natiuidad del Señor, el dia de la Assuncion de la Virgen, y de su Purificacion, y en el primer dia de las Rogaciones fuessen los Canonigos de San Salvador a la Iglesia de Santa Maria, como se auia acostumbrado *more solito*, y los Canonigos de Santa Maria dexassen desocupado a los Canonigos de San Salvador todo el Coro derecho. Dõde se adierte, que dize *more solito*, porque los Canonigos de San Salvador fueron estos dias al Pilar por la deuocion de la Virgen, y no por obligacion, ò precepto alguno; pero los del Pilar los dias arriba dichos, y los demas Domingos, y fiestas tenian obligacion de venir a la Sede.

19 Tambien priuilegió a los Canonigos del Pilar, y permitio, que pudieffen tocar las campanas a Maitines, y demas Horas del dia siempre que quisiessen, exceptadas Tercia, y Visperas, en las quales no pudieffen tocar antes que hiziesse señal la Iglesia mayor de San Salvador, siendo verdad, que conforme la Constitucion de don Pedro Librana no podian tocar a Hora alguna antes que la Sede.

20 La obligacion que tenian de traer los cuerpos de los difuntos a la Iglesia de San Salvador, segun la costumbre de la Ciudad, manda se cumpla, exceptando los

los niños, y niñas, que no llegauã a edad de hazer testamento, y los pobres que no tenian de que testar.

- 21 Mandò, y estatuyò, que la Dominica de Ramos, no saliesse de la Iglesia los Canonigos de Santa Maria, hasta que fueffen a ella los Canonigos de S. Salvador.
- 22 Confirmò, y mandò executar la Constitucion de don Pedro Librana, ordenando, que vn Capellan de Santa Maria viniesse al Capitulo de San Salvador todos los Sabados a recibir el modo del Rezo para toda la semana, y que pagassen dezimas al Obispo, y Iglesia de S. Salvador de todas las heredades que no fueffen comunes. Y assimismo declarò, que todos los Officios, assi de viuos como de difuntos en todas las concurrencias pertenecian a la Iglesia de S. Salvador, exceptada la difunzion de algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, que dize lo enterrassen los mismos acompañados de los de S. Salvador.
- 23 De donde se colige, que yã por las inquietudes que causaron obligando a hazerse esta concordia, alcanzaron los Canonigos del Pilar tener Parroquia, poder bapuzar a sus Parroquianos, exempcion de venir a la Seo sino ciertos dias, poder hazer señal a las horas, exceptadas Tercia, y Visperas, y no estar obligados a traer los cuerpos de los difuntos niños, y niñas, ni pobres.

Sentencia arbitral del Arzobispo don Pedro de Tarragona.

- 24 **N**O permanecio muchos años enteramente esta sentencia, ò concordia, porque el año 1241. el Capitulo, y Consejo de Zaragoza hizo vnos Estatutos contra la libertad Eclesiastica, prohibiendo las oblaciones de los difuntos que dauan a la Iglesia de S. Salvador, y no dando dezimas de oliuas, y otros frutos, con que se ocasionò vn gran pleito; pero este se atajò,

atajó, porque el Cabildo de S. Salvador, y la Ciudad de conformidad comprometieron todas sus diferencias en el Arzobispo de Tarragona, entonces Metropolitano desta Santa Iglesia: el dicho Arzobispo inclinado a los ruegos de la Ciudad, pareciendole que auian crecido mucho los fieles en la Ciudad, y que siendo tan populosa, era cosa mui pesada traer todos los difuntos à la Seo, y assimismo todos los niños a baptizar en ella; declaró, que de alli adelante ninguna Iglesia, ò Parroquia estuuiesse obligada a traer los difuntos à la Seo; y en quanto al Baptismo pudiesen todos los que quisiessen baptizarse en la Seo y en Santa Maria la Mayor, exceptando las Vigilias de Resurreccion, y Pentecostes, que esos dias solo qui- so que se baptizasse en la Seo, y en Santa Maria solamente tres. Y en la forma de los entierros, para que siempre se conociesse la superioridad de la Seo, dexò que en su Parroquia, y en las demas lleuassen capas de seda por toda la Ciudad, pero los Canonigos de Santa Maria solo dentro de su Parroquia, y dà la razon de diferencia: *Que esto lo disponia assi por la reuerencia que se debe a la Catedra Episcopal, y por ser la Iglesia de San Salvador la cabeça, y Maestra en la Ciudad, y Obispado.* De donde se colige, que el concederle a la Iglesia de Santa Maria el poder generalmète de baptizar a todos, no fue por algun titulo, ò possession, sino porque ansi lo pedia la Ciudad para comodidad de los vezinos della, y por la deuocion que siempre tuuo a la Virgen. Dio tambien facultad, para que las Bodas, ò Matrimonio se pudiesse celebrar en la Iglesia Parroquial, derogando la prohibicion del Obispo Librana. Referuò el derecho Parroquial, ò Funeral, y las dezimas, y primicias a S. Salvador; irritò, y anulò los Estatutos hechos por la Ciudad contra libertad Eclesiastica, declaró la jurisdiccion del Iuez Eclesiastico sobre los legos en que casos; y mandò pagar las dezimas de los

los frutos que se eximian, y que rian escusar.

- 25 Tambien se colige, que desta sentencia aumentaron sus priuilegios los Canonigos de Santa Maria en librarse como las demas Iglesias de la Ciudad de la fugacion de llevar los difuntos a la Iglesia Mayor, y adquirieron priuilegio de celebrar las bodas de sus Parroquianos con las demas Parroquias, y especial priuilegio de poder baptizar, no solo sus Parroquianos, sino a qualesquiere otros.

Confirmacion de los derechos, y bienes de la Santa Iglesia de San Salvador, y ereccion en Metropolitana.

- 26 **P**ero para que se eche de ver, que aunque cedia estos priuilegios a la Iglesia de Santa Maria, siempre se quedaua la Santa Iglesia de San Salvador superior, Madre, y Maestra, y la de Santa Maria inferior, sugeta, y possession de su Matriz, a mas de lo que el Arzobispo dize en la sobredicha sentencia, no se descuidaron los Pontifices Romanos en estos tiempos de encomendar su Magisterio; porque el Papa Alexandro IV. por su Bula, despachada el año 1255. y primero de su Pontificado la recibio debaxo de la proteccion de la Iglesia Romana; y por otra Bula, despachada el año 1256. confirma la donacion, hecha por el Obispo Arnaldo de la Iglesia de Alcañiz a la de S. Salvador, y dà por motiuo la grandeza que tuuo en la antiguedad, diziendo: *Habito praesertim respectu celsitudinis, & antiqui nominis famosissima excellentia praelibata Sedis, &c.* Y el mismo Pontifice por su Bula del año 1260. confirma, imitando a los Pontifices arriba referidos todas las possessiones de la Santa Iglesia de San Salvador, y las Iglesias que posseía, ansi en la Ciudad, como en el Obispado, poniendolas, y expressandolas por sus propios nombres, con estas pa-

D

labras:

labras: *In Ciuitate CesarAugustana, suburbij, & territorijs eiusdem, Sancta Maria Maioris, Sancta Engratia, Sancta Maria Magdalena, Sancta Crucis; Sancti Philippi, Sancti Iacobi, Sancti Petri, Sancti Ioannis Veteris, Sancti Laurentij, Sancta Andrea, Sancti Aegidij, Sancti Ioannis de Ponte, Sancti Nicolai, Sancti Iuliani, Sancti Blasij, Sancti Bartholomei de ultra pontem, Sancti Michaelis de los Naxarros, Ecclesias cum omnibus pertinentijs earundem, &c.* Y en señal desta possession, assi en la Iglesia de Santa Maria, como en otras, se pusieron las armas de la Iglesia de S. Salvador, que es el Cordero; y aunque han querido conuertir esta sugesion en preeminencia; pero la razon es tan contraria a su intento, que a ninguno puede engañar, pues confiesan ser el Cordero armas de la Sede Episcopal de Zaragoza, y por la misma razon estan en la Iglesia de San Iuan el Viejo, y otras Iglesias de la Ciudad, que tambien podriã dezir que fueron Catedrales.

- 27 El año 1318. la Santidad de Iuan XXII. leuantò la superioridad, y Magisterio de la Santa Iglesia de San Salvador, para que no solo lo fuesse respeto de las de la Ciudad y Diocesi, como se ha dicho, sino que fuera superior, Madre, y Maestra de otras Iglesias Catedrales, erigiendola en Metropolitana, señalandole Provincia distinta de la de Tarragona, cuya sufraganea auia sido, como parece por las Bulas, despachadas el dicho año 1318. en Auñon a 14. de Iulio. Y aunque por auer subido a mayor estado, superioridad, y grandeza con la clausula del decreto irritante, debieran cessar todos los pleitos, y diferencias que debia auer entre ella, y la del Pilar acerca de la concurrencia; con todo esso no cessaron, antes bien se fueron aumentando por la sobrada atencion de la Colegial del Pilar, y negligencia de la Metropolitana de San Salvador; essa mayor grandeza causò en ella descuido, y en la

la del Pilar nuevos desvelos, por lo mucho que juzga
ua ganar con su hermandad, y concurrencia.

*Sentencia del Arzobispo don Lope, y otra arbitral
del Arzobispo don Garcia.*

28 **Y** Aunque en algunos años no se halla huuiesse
mas nouedades, pero en los tiempos del Arzo-
bispo don Lope Fernandez de Luna, Arzobispo que
fue electo el año 1351. yà intentaron otra los del Pi-
lar, que fue querer en las Proceffiones que concurrían
con la Seo, llevar Cruz en compañía de la Cruz de S.
Saluador; pero el dicho Arzobispo pronunciò, que la
Iglesia de Santa Maria no podia llevar Cruz yendo
con la de San Saluador: y no ostante esta sentencia, de
hecho lo intentaron en vna defunfion, ò translacion
de los hueffos de vna Princesa viniendo con Cruz a
la Seo; y queriendo salir con ella en compañía de la
de San Saluador; pero el Cabildo haziendoles vna re-
questa en virtud de la dicha sentencia, hizo que dexaf-
sen la Cruz en la Seo, y fueron sin ella acompañando
al Cabildo de San Saluador.

29 Ofreciofe auer de sepultar el hijo del Conde de
Cardona, que traxeron muerto a la Parroquia de San
Saluador, y quiso ser sepultado en la Iglesia de Santa
Maria. Con esta ocasion los Canonigos de Santa Ma-
ria lo sacaron sin licencia de la Parroquia de San Sal-
uador; y yendo el Cabildo a celebrar las exequias a la
Iglesia de Santa Maria, como cosa assentada, se atre-
uieron a negarles el celebrarlas con tumulto, y albo-
roto; pero el Cabildo de San Saluador, por euitar es-
candalos se vino, y con este incidente se compromie-
tio sobre estas diferencias en poder del Arzobispo,
que entonces era don Garcia. Y en el memorial de
agrauios que dio la Metropolitana al Arzobispo don
Garcia en virtud del compromisso, dixo la Metro-
lita-



litana. Que como al Prior, y Cabildo de la Iglesia de San Salvador le pertenezca infolidum, y priuatiuamente, ansi en la Iglesia de Santa Maria, como en qualquier otra Iglesia, y Parroquia de exemptos, ò no exētos de la Ciudad de Zaragoza en qualquier solemnidad de viuos, ò difuntos, en la qual se hallaren personal, y processionalmente, el hazer, y celebrar todos los Oficios Ecclesiasticos, exceptados los entierros de los Canonigos de Santa Maria, que pertenece hazerlos en su Iglesia, tan solamente al Prior, y Canonigos della; se hallauan mui agrauados con la dicha prohibicion de la celebracion del dicho Oficio de difuntos. A la qual quexa, en su memorial respondieron el Prior, y Capitulo de Santa Maria; que pretendian poderles negar, y prohibir al Prior, y Cabildo de San Salvador, pues tenian Parroquias limitadas ambas Iglesias, que en adelante no pudieffen en qualquier solemnidad de viuos, ò difuntos celebrar, ni hazer los Oficios, sino solo en los dias, y solemnidades determinadas, en que les toca, y pertenece hazerlos en virtud de las concordias, y sentencias que ai entre las dos Iglesias. Pero que para quietar discordias, venian bien, y comprometian en poder del Arzobispo, como en arbitro, arbitrador, y amigable componedor, como la sentencia no fuesse contraria a los pactos, y cōcordias, hasta entonces pactados, y acordados entre ambas Iglesias, y pusieron pena de veinte mil sueldos. En virtud del qual compromisso, el dicho Arzobispo pronuncio su sentencia, que es del tenor siguiente:

Ideo arbitrando pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescunque casus contigerit, quod Capitulum Ecclesie Casaraugustanae processionaliter fuerit, seu fuerint in Ecclesia, Parochia, seu Cameterio dictae Ecclesiae Sanctae Mariae, & in quavis solemnitate, siue pro exequijs, sepulturis, Anniuersarijs, uel absolutionibus defunctorum in dicta Ecclesia,



*sa, Parochia, seu Cimiterio Sanctæ Maria, siue ali-
 bi fiendis, aut celebrandis; siue etiam pro quacunq; alia
 solemnitate, vel festiuitate viuorum, vel defunctorũ,
 in qua diuina Officia sint, vel fuerint in dictis Eccle-
 sia, Parochia, vel Cimiterio Sanctæ Maria facien-
 da, exequenda, vel celebranda, quod prefati Prior, &
 Capitulum dictæ CesarAugustana Ecclesia pro tem-
 pore CesarAugustano, vel absente, toties quoties eue-
 nerit possint per se, & in solidum liberè in dictis Eccle-
 sia, Parochia, & Cimiterio Sanctæ Maria, absque
 contradictione, & impedimento quibuscunq; dicto-
 rum Prioris, & Capituli Sanctæ Maria facere, di-
 cere, officiare, & celebrare Missas, absolutiones, &
 quacunq; alia Ecclesiastica, & diuina officia qua-
 cunq; & qualiacunq; fuerunt, siue defunctorum, siue
 viuorum, aut solemnitatum aliarum quaruncunq;
 Excepto, quòd in solemnitatibus qua sunt in dictis
 Ecclesia, & Cimiterio Sanctæ Maria in Ramis Pal-
 marum, & post altero die omnium Sanctorum seruetur
 sententia Dñi Sancij, bonæ memoriæ Episcopi Cæ-
 sarAugustani, &c.*

30 Lo segundo declarò, que en adelante el Capitulo
 de la Iglesia de Santa Maria, Vicario, Cura, ò otra
 qualquiere persona en nombre dél no puede sacar di-
 funto alguno de la Parroquia de S. Salvador, ni lleua-
 do por otro, ò otros recibirlo, ni darle Ecclesiastica se-
 pultura, sino es pidiendo, y alcanzando licencia del
 Prior, y Capitulo de S. Salvador, ò de su Cura, ò Vica-
 rio. Y en caso que maliciosamente se les negasse, tu-
 uiesse recurso al Ordinario. Y asimismo reualidò la
 sentencia del Arzobispo don Sancho, en que todos
 los Diuinos Oficios pertenezcan al Cabildo de S. Sal-
 uador, y en el modo de sepultar, y las exequias de los
 Canonigos de ambas Iglesias. Y tambien declarò, que
 no era su animo derogar en cosa alguna la sentencia
 arbitral del Arzobispo don Lope su antecessor.

E

No

31 No dexaron de sacar ganancia desta sentencia los Canonigos de Santa Maria, y conseguir en algo el intento de sus nouedades; pues, como se ve, yà se les dio facultad de sacar difuntos de la Parroquia de S. Salvador, aunque con el reconocimiento de pedir licencia como inferiores.

*Sentencia, y concordia del Arzobispo don
Dalmao de Mur.*

32 Como en los años passados intentaron perturbar los Oficios Diuinos en las exequias de los difuntos, tambien procuraron con el tiempo despertar nuevas dificultades en el modo de concurrir las dos Iglesias, para que con nueuo compromiso ganassen a fuerza de importunidades nuevas preeminencias. Este se hizo por ambas Iglesias, en poder del Arzobispo don Dalmao de Mur; el qual en el año 1148. Ordenò lo primero, que a qualesquiere Processiones Generales fuesen dos Racioneros de la Seo vn dia antes a combidar a los de Santa Maria, para que el dia siguiente viniesen a la Seo a acompañar la Procession. Lo segundo, que el Prior, y Canonigos de S. Salvador reciban al Prior, y Canonigos de Santa Maria, honrandolos como a huespedes, y den el Coro derecho de la Seo, excepto las Dignidades, y el Prior de Santa Maria que este, y vaya en el lugar acostumbrado.

33 Cerca del modo de ir los dos Cabildos en las Processiones, ordenò: que primeramente en el lugar mas honroso se ordenen, y graduen el Prior de Santa Maria, y las Dignidades de la Seo, segun se ha acostumbrado hazer. Pero si las Dignidades sobredichas son impares, y desiguales en numero, que passe vn Canonigo de los mas antiguos de la Seo a igualarse cõ aquella Dignidad que quedò desigual. ITEM, que los Canonigos de Santa Maria, vayan despues de las Dignidades de
San

San Salvador en el Coro derecho, segun han acostu-
brado. Y si los Canonigos de la Seo seràn en igual nu-
mero con los Canonigos de Santa Maria, que en este
caso no aya mutacion de Canonigos de vn Coro a
otro en el discurso de la Proceffion, sino que cada vno
se vaya, y quede en su parte, y Coro. Y si los Canoni-
gos de la Sede seràn mas en numero que los de Santa
Maria, de manera que se aurá de hazer mudanza ; co-
mo digamos , que los de la Sede seràn siete , y los de
Santa Maria seis Canonigos; que en este caso, ò seme-
jante el Canonigo, ò Canonigos de la Sede que auràn
de passar, passen al Coro derecho donde van los de Sã-
ta Maria, y se pongan antes del Soprior de Santa Ma-
ria: conuiene a saber , en el lugar mas honroso que el
dicho Soprior ; y el Canonigo vltimo de Santa Maria
se iguale con el Canonigo vltimo de la Sede, ò al me-
nos con el primer Arcipreste en orden de los de la Se-
de; y sino aurá Arcipreste alguno , en este caso passe el
Capellan del Rei de Santa Maria de la otra parte al Co-
ro donde van los de la Sede , ò que se iguale con el
mas antiguo Racionero de la Sede, quando no estaran
los Arciprestes, ò Capellan del Rei. Y este mismo or-
den se obserue , quando el Coro de los Canigos de la
Sede seràn dos, ò tres mas, ò en qualquiere numero. Y
si los Canonigos de Santa Maria seràn mas que los de
la Sede, dos, ò tres, ò en qualquiere numero; en este ca-
so los Canonigos de Santa Maria ayan de passar al
Coro otro donde van los de la Sede , y coloquense, y
ordenense luego despues del vltimo Canonigo de la
Sede en orden: es a saber, en el lugar menor , en orden
de los Canonigos de la Sede. Y el mismo orden (dize)
se guarde quando passen Claustro el dia de la Assun-
cion en Santa Maria. Assimismo ordenò , que en las
Proceffiones la Cruz de la Sede vaya a la mano dere-
cha, y la de Santa Maria a la izquierda; y lo mismo en
difunfiones , y sepulturas. Que en las difunfiones que
van

vàn los dos Cabildos sean iguales las distribuciones. Que en las difunções que vàn ambos Capítulos, que el Capítulo de Santa Maria venga a la Sede, y parta de allí con el de la Sede, y con él buelua a la misma Sede, exceptado si algun Parroquiano de Santa Maria se quiere sepultar en la misma Iglesia de Santa Maria. Finalmente dispone, que se queden las concordias de don Sancho, y don Garcia en su fuerça, y valor.

- 34 De la dicha concordia se infiere lo que se ha aduertido en las anteriores, que siempre salian con ganancia dellas los Canonigos de Santa Maria; pues lo que les fue prohibido por la sentençia del Arzobispo don Lope, que era la Cruz, yà en esta se les concede, y dà lugar que vaya a la izquierda de la Cruz de la Sede. Tambien ganaron, que dos Racioneros vayan a combidarlos a las Proçesiones; cosa, que entonces era corteçia solamente.

Sentençia arbitral, y concordia del Arzobispo don Alonso de Aragon.

- 35 **L**A Interposicion de tantos, y tan grãdes Prelados, y la fe dada, y prometida en tantas concordias de guardarlas, y no contrauenir a ellas junto con las muchas preeminencias ganadas por los Canonigos de Santa Maria, parece auian de pacificar, y quietar sus animos para poner limite a nouedades, y nueuas pretençiones. Pero como la experiencia les auia mostrado, que de las contrauenciones luego se seguia el cõpromis, del cõpromis la sentençia arbitral; en la qual siempre se dà algo de lo que se pretende, como siempre pretendian nueuos derechos, iban creciendo sus ganancias. Y ansi inouando contra la reuerencia debida a la Iglesia de San Salvador, Madre, y superior, hizieron vna Maza, ò Cetro para delante de su Cruz. Sacaron sin licencia difuntos de la Parroquia de San Sal-
- ua-

vador, y de otras Parroquias, vsurpando la jurisdicciõ, y preeminencias, que priuatiuamente pertenecen, y son debidas a la Metropolitana, con que obligaron a que se comprometiessen estas, y otras diferencias en poder del Arzobispo que era por los años 1513. don Alonso de Aragon, hijo natural del Rei don Fernando el Catolico.



36 Quexauase el Capitulo de San Salvador de contruenciones a las concordias passadas, y nueuas, y injustas, vsurpaciones de derechos suyos que hazia el Capitulo del Pilar en diez cosas. El Pilar se quexaua sin fundamento, que le impedian vsurpasse lo que pretendia con ocho quexas. El qual, oídas las de vna, y otra parte, ò puntos, dio sentencia arbitral, determinando acerca de la precedencia de los Piores en la concurrencia de las fiestas: Que en aquellas que vienen el Prior, y Capitulo de Santa Maria a San Salvador, que son las que señalan las concordias, ò sentencias del Obispo don Sancho, y Arzobispo don Dalmao: Que el Prior de Santa Maria se assiēte, y tenga lugar a la mano derecha honorificamente, *In capite Chori, Priore Sancti Saluatoris in sua Sede propria remanente*: De manera, que es darle al Prior del Pilar la primera silla del Coro derecho, que es la del Sacristan, como arriba se dixo, Dignidad que era despues del Prior; assi dize, que el Prior de S. Salvador, que segun esta misma sentencia, est prima Dignitas post Pontificalem, se quedasse en su misma silla, que siempre fue en el dicho Coro de San Salvador, la primera del Coro izquierdo, porque correspondia a la del Arzobispo, que entonces no estaua en medio de los dos, sino al Coro derecho. Y esto mismo se colige claramente del orden, y graduacion en caso de disparidad de la sentencia del Arzobispo don Dalmao, y aunque es mui honrosa al Prior de Santa Maria aquella silla: pero es engaño conocido dezir,

F

que

que es la mas preeminente del Coro de San Salvador, ò que Preside en él, ò en las Procepciones, como algunos menos aduertidos, y que tienen poca noticia de preeminencias, y antiguedades han querido dezir; pero añade: *In alijs verò congregationibus, & actibus, & extracausasententiarum Sancij, & Dalmatij, tam Ecclesiasticis, quàm Secularibus, in quibus prædicti Priores suarum nomine Dignitatum interuenerint, seu vocati fuerint, Prior Sedis tãquam maior, & prima Dignitas post Pontificalem precedat Priorem del Pilar, & honorabiliorem locum teneat.* Pero porque el dicho modo de sentarse no se entiende fuera de aquellos actos expressados de Coro, y Procepciones; aunque procedia de derecho, para quitar toda duda añadio, que este modo no procediesse en los demas actos, y congregaciones, &c. No obstante la qual expression, y asistencia de derecho han pretendido los del Pilar, y intentado pleito, que su Prior tuuiesse mejor asiento en la Synodo Prouincial, y Diocesana, que el Prior agora Dean de San Salvador, como se dirá en su lugar.

- 37 Y cerca del orden, y graduacion en las Procepciones determinò se guarden las dichas sentencias del Obispo don Sancho, y don Dalmao. Quanto a lo tercero, de sacar difuntos de agenas Parroquias, dispuso: Que los del Pilar no los pudiesen sacar de la Parroquia de San Salvador sin licencia expressa, como en la sentencia del Arzobispo don Garcia se dize. Pero a las Parroquias agenas, aunque por derecho, y Constituciones Prouinciales les està prohibido a la Iglesia de Santa Maria, y a las demas el entrar a sacar difuntos (exceptada la Iglesia Cathedral, que por su excelencia, superioridad, y preeminencia puede hazerlo) pero por auer entrado yá por mucho tiempo, se le concede; con limitacion de entrar processionalmente sin gremial, ni ornamentos de feda, conforme la sentencia del Arzobispo de Tarragona. El

- 38 El quarto cabo confirmò , y mandò viniessen del Pilar a recibir el Rezo todos los Sabados a la Iglesia, y Capitulo de San Salvador , y se conformen en el Oficio diuino con la Catedral, como Maestra, y superior , conforme la Constitucion , y sentencia de los Obispos Pedro Primero, y don Sancho.
- 39 Lo quinto , en el tocar las campanas antes que la Matriz, confirmó lo dispuesto por el Obispo don Sancho, y el Arzobispo de Tarragona don Pedro ; mandando, que no puedan en Santa Maria tocar a Tercia, Visperas, ni la Oracion antes que haga señal la Iglesia de San Salvador.
- 40 Sexto, prohíbe a los de Santa Maria, que no puedan hazer Processiones sin licencia, exceptada la de Santa Ana dentro su Parroquia, por tener indulto Apostolico, y licencia.
- 41 Septimo , que no administren los Sacramentos a agenos Parroquianos, exceptado el Baptismo, conforme las sentencias del Obispo don Sancho, y Arzobispo de Tarragona.
- 42 Octauo, acerca del Cetro se les concedio con moderacion, y insignias de inferioridad , diziendo la razon: *Vt ex minoritate decoris, formae, & ornatus, minoritas appareat Ecclesiae, & Dignitatis.*
- 43 Nono, en la Cruz , que se guarde la sentencia del Arzobispo don Dalmao.
- 44 Y porque con estas honras no se olvidaran del respeto debido a la Matriz, concluye, diziendo: *Condemnantes dictos Priorem, & Capitulum Sanctae Mariae ad debitum honorem, & reuerentiam, in quibus teneantur, & debent Ecclesiae Sancti Saluatoris, tamquam Matrivi, superiori, & Magistra exhibendam, & praestandam. In mandatorum verò susceptione, & iudicij subiectione, & obedientia, iuribus nobis, & successoribus nostris solum reseruatis.* Condendò asimismo a que pagassen las dezimas, y primicias al Ar-

- zobispo, y Iglesia de San Salvador, como dispusieron el Obispo don Sancho, y Arzobispo de Tarragona.
- 45 Quanto a las quejas del Capitulo del Pilar, el Clauario de Sifas lo remite a las Cortes Reales. La distribucion funeral, que se diuida, como dispuso el Arzobispo don Dalmao 13. Las Cabeças de Santa Ana, y San Braulio, el dia del Corpus se reciban en el Coro, 14. y en el Mercado en las humiliaciones, entre las Cabeças de San Valero, y San Braulio, lleuen la de la Señora Santa Ana Madre de la Virgen.
- 46 Tambien en la sobredicha concordia vemos confirmado nuestro assumpto, de tener nuevos prouechos, y priuilegios, originados de sus vsurpaciones, pues por ella alcanzaron el entrar en agenas Parroquias a sacar difuntos, el llevar maza, el recibir las Cabeças de Santa Ana en medio en las humiliaciones. Assimismo se colige el poco remedio que auia de inquietud en estas concordias, pues la dicha, siendoles fauorable, aun no la quisieron obedecer, y guardar, como abaxo se verá.

Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, obtenida por los Canonigos del Pilar.

- 47 YA se vio quan grande gracia se les concedio en la concordia passada de llevar Cetro con la moderacion en ella contenida, pero ni esto los quietò; porque por los años 1528. siendo Arzobispo don Iuan Segundo de Aragon, no solo negaron la obediencia a la Matriz, Maestra, y superior la Iglesia Metropolitana, sino tambien a su Prelado, y superior el Arzobispo; procurando sacar, como de hecho sacaron vn priuilegio, y Breue de exempcion de la jurisdiccion del Ordinario el año 1529. que les concedio la Santidad de Clemente VII. para cuya concession representaron al Pontifice, segun dicha Bula, el Prior,

y

y Conuento del Monasterio de Santa Maria del Pilar de Zaragoza de la Orden de San Agustín; *Que aquel Monasterio siempre auia sido regido, y gobernado por el Prior, &c.* Si la narratiua fue verdadera, facilmente se conocerà; pero con ella tuuieron exempcion, cõ que mas libremente sin temor del castigo del Ordinario podian contrauenir a lo pactado, y pretender lo nunca possido. Y se echò luego de ver, porque no queriendo guardar la concordia en quanto a la moderacion del Cetro, el año 1534. se mouio grande question acerca dèl. Y aunque dio sentençia el Vicario General del Arzobispo don Fadrique de Portugal, no la quisieron admitir, ni obedecer. Por lo qual, para euitar escandalos, y mouimientos populares, mandò el dicho Vicario General en el año 1536. con graues penas, y censuras, que no se hiziesen Processiones, ni se juntassen las dos Iglesias, hasta que se obedeciesse su sentençia; y assi en cinco años no se hizieron Processiones generales, como refiere el *Maestro Espes en su historia lib. 4.* Y en este medio, la Iglesia del Pilar interpuso apelacion, y cometio la causa en la Rota super spolio, contra la Metropolitana, pidiendo restitucion en las preeminencias, y insignias, de que alegaua auia sido despojada. Pero la Rota absoluió a la Iglesia de San Salvador, y puso perpetuo silencio a la del Pilar, condenandola en costas, como parece del processo, y sentençia Rotal.

Compromis en poder del Arzobispo D. Fernando.

48 **S**ucedio en el Arzobispado don Fernando de Aragon, el qual antes de tomar la possession, con orden del señor Emperador, persuadio a las dos Iglesias que dexaran, y comprometieran todas las diferencias que tenian en su poder, como lo hizieron, mediante acto de cõpromis de justicia, el qual fue testificado a

28. de Abril de 1539. dādo poder al dicho señor Arzobispo para determinar difinitiuamēte el negocio principal, y juntamente para que durante el tiempo del cōpromis pudiesse ordenar las Proceffiones , y modo de concurrir a toda su voluntad. En virtud deste poder, el dicho Arzobispo a 2. de Mayo del dicho año hizo vn Decreto, en el qual señalò , y puso la forma que las dos Iglesias auian de guardar en las Proceffiones , durante el tiempo del cōpromis ; y luego ordenò vna Proceffion a santa Engracia ; en la qual concurren las dos Iglesias , auiendo quatro años que no se auian hecho Proceffiones, como se ha dicho.

49 Este Decreto fue mui perjudicial a la Metropolitana, porque en él se dio licēcia a los del Pilar para traer Maza, y Bordon de plata durante el dicho tiempo; de donde resultò, que despues cautelosamente, descuidādose la Metropolitana, obtuuieron el mandato de manutencion con esta possession que abaxo se dirà. Hizose vn gran processo en esta causa, y se hizieron dos prorrogaciones de cada quatro años de consentimiēto de ambas partes. Y viendo que se acabaua el tiempo, dieron poder las dos Iglesias al dicho Arzobispo, para que en vna, ò mas vezes pudiesse prorrogar por el tiempo que le pareciesse , así en respeto de la causa principal, como del interim. Prorrogò en virtud deste poder por diez años , que se cumplan a 18. de Enero, de 1556. Y viendo que dentro el tiempo desta prorrogacion no podrian las partes concluir lo que auian de hazer, el año 1555. hizo vna prorrogacion secreta por otros diez años , y la hizo en esta forma : Porque las partes no se descuidassen de profeguir el processo , y hazer sus diligencias.

50 El año, 1556. viendo que se acabaua el tiempo , las dos partes vinieron en que se hiziesse nueua prorrogacion ; pero llegando a ordenar el acto, dio vna cedula el Cabildo del Pilar , que contenia lo mismo que la prin-

principal que auian dado al principio de la causa ; y como no consintiesse la Metropolitana se infiriesse en el processo , no se tomò assiento , y se passò el tiempo de la prorrogacion.

51 Viendo el Arzobispo , que las partes no se auian conformado en hazer nueva prorrogacion , y que tenia el tiempo por passado, y el compromiso por fenecido, publicò la prorrogacion secreta que auia hecho, y la mandò intimar a las partes, Y aunque la Metropolitana recibia perjuizio, siempre en la prorrogaciõ del interim, y tenia el processo mui bien puesto, y en qualquier caso su derecho tan claro; por bien de paz, y autoridad del Arzobispo lo aceptò, y aprobò; lo qual no hizieron los Canonigos del Pilar, antes quexandose, de que aquella prorrogacion auia sido hecha cautelosamente, y no con el Notario del processo, apelaron della. Y es, que como confiauan poco de la probanza que auian hecho en el processo, y era el compromiso de justicia; procuraron impedirlo por todos los caminos posibles, para que no se declarasse, ni pronunciasse ; y assi procuraron en virtud de la apelacion cometer la causa en Rota, y acá se valieron del fauor de la Princesa que gouernaua el Consejo de Aragon, para que escriuiesse al Arzobispo, que no pronunciasse de justicia, sino que hiziesse concordia, como lo hizo: y tambien escriuio al Cabildo de la Sede, para que no pidiesse justicia. Y como su Excel. y el Cabildo respondieron a la Princesa, y al Consejo , representando los inconuenientes grandes que se auian de seguir, de que esta vez esta causa estando tan adelante no se acabasse por justicia; y juntamente dando razõ de la cautela que auia usado la parte contraria, cometiendo la causa en Rota, y citando al Cabildo de la Sede ; y significando su Alteza, que seria seruida se nombrassen Letrados, que juntamente conociessen la causa cõ el Arzobispo, viniendo bien en ello el Cabildo de la Metropolitana,



no quisieron los del Pilar, antes dieron por sospechosos al Arzobispo, y a todos los Letrados del Reino.

Comission en Rota, y mandato de manutencion, y dificultades en su execucion.

52 **M**ientras durauan estos tratados, la Iglesia del Pilar no se descuidò en la Rota; y en virtud de la possession, aunque precaria, y temporal que auia tenido por las prorrogaciones, y decretos del Arzobispo don Fernando, alegando su possession desnuda, y callando la causa temporal, y precaria de poseer, obtuvieron vn mandato de manutencion de la Rota, que se despachò a 22. de Deziembre del año 1557.

53 Presentaron el dicho mandato con graues censuras al Cabildo de la Seo; el qual respondió; que el dicho mandato no debía guardarse, por quanto la Rota los años anteriores les auia puesto perpetuo silencio, y condenado en costas en esta causa. Y assimismo, que el compromis que ambas partes auian otorgado, duraua aun por la vltima prorrogacion, y que caso que el compromis huuiera fenecido, que tambien fenecia la possession precaria, y temporal, y se auian de reducir las cosas al estado que tenian al tiempo del compromis; razones eficaces q̄ se huuieran admitido en la Rota. Los del Pilar se preuinieron, facando cartas del Consejo de V.M. para que la Iglesia Metropolitana obedeciesse, y se executasse el mandato, como se hizo con gran perjuizio de la Metropolitana.

54 Lo que contenia el dicho mandato, era obligar al Cabildo de la Seo a ir al Pilar las Fiestas, y dias arriba dichos en las concordias, y lo que fue deuociõ, y eleccion, al principio hazerlo obligacion. Que combidassen con dos Racioneros a las Processiones, y los recibiesse honorificamente las Fiestas que tenian obligacion de venir a la Seo a assistir a los Oficios, que son
los

los q̄ se dizen en las concordias de don Sancho Obispo, y don Alonso. Viniendo con Cruz, que el Bordon fuesse de plata, y la Maza tambien, aunque sin velo alguno, y sin la moderacion que dispuso la concordia del Arzobispo don Alonso; y darles el Coro derecho en la Iglesia, y Processiones, *seruato ordine consueto in dispositione, seu collocatione Dignitatum, personarum, ac officiorum, &c.*

55 En la execucion deste mandato, hasta el año 1559. en las concurrencias huuo grandes dissensiones, y se dexaron de hazer algunas Processiones por los escandalos que se temian; y el Abad de Piedra, como conseruador, declaró: Que atento que la Iglesia de S. Salvador, era, y es Metropolitana, no la podian inquietar los del Pilar, ni venir a las Processiones della, sino siēdo llamados, ni traer insignias cō q̄ pretendiessen igualarla; y los declaró por descomulgados por auer venido contra lo mandado en las Bulas de la ereccion en Metropolitana: y à 15. de Março, del dicho año 1559. se les intimò vna citacion personal, al Prior, y á ciertos Canonigos del Pilar a Roma, por excessos que auian cometido.

56 Aunque hizieron a su modo el mandato los del Pilar, no faltaron dificultades en su execucion acerca de aquella clausula, *seruato ordine consueto, &c.* en el orden de ir, y concurrir en las Processiones; y assi obtuieron vna declaracion, ò ampliacion del dicho mandato, y clausula, *seruato ordine consueto*; La qual se despachò a 18. de Março de 1562. y contenia el orden que se dixo en la concordia del Arzobispo don Dalmazo.

57 Por este tiempo el Arzobispo, viendo los grandes excessos de los del Pilar, originados de la exempcion que arriba se dixo auian obtenido, comenzò a impugnar la dicha exempcion, como subrepticia, y alcanzada con falsa informacion: Y representado assimismo,

H

como

como el Prior tiene el gouerno, y la correccion de los Canonigos in leuibus tan solamente, iuxta Regulam B. Augustini, que de lo demas, assi ciuil como criminal, siendo exemptos, ha de conocer su Santidad como juez inmediato, que es grandissimo inconueniente. Y desta impugnacion haze mencion el Papa Sixto V. en la Bula de la confirmacion, que despues se dirá.

58 Como de cada dia se experimentauan los daños q̄ se seguian, y inquietudes de ser exemptos los Canonigos del Pilar de la jurisdiccion del Ordinario, continuaron el impugnarla los Arzobispos; y entretanto, el año 1581 alcanzaron segunda Bula de exempcion de Gregorio XIII. siempre con pretexto que alegauan, que era vn Monasterio, y Conuento, donde el Prior tenia el gouerno total de los Canonigos de San Agustin, y que viuian, y eran corregidos solo por el intra septa Monasterij, *sin auer estado jamas debaxo la jurisdiccion del Ordinario*: pero en el entretanto pendia la causa en Rota, y se declararon muchos dubios en favor del Arzobispo; y viendose apretados los dichos Canonigos, se valieron de medios, y obtuieron gracia de Sixto V. en que se euocò la causa, y extinguió la litempendente sobre la exempcion, y Motu proprio se les confirmò el año 1590. en que parece se hizo agrauio al Ordinario, pues sin duda venciera por justicia; de la qual confirmacion de exempcion de nueuo se há seguido inconuenientes en las concurrencias, y Processiones por auerse visto sin superior. Y como en virtud deste Breue tuuieron tres sentencias Rotaes, no contentos con la exempcion de los que viuen intra claustra Monasterij, se despacharon executoriales el año 1595. y en virtud dellas querian se entēdiessen todos los Clerigos Seculares de su Iglesia: Pero replicò el Ordinario, y declaròse este Breue que presentaron al Oficial Ecclesiastico en 15. de Febrero de 1591. con lo qual el Arzobispo don Andres de Bonadilla, quexando-

dose a su Santidad de Clemente VIII. del agrauio que parece auia recebido la Mitra; y que estando la litempēdēte, no auia sido citado, ni oído el Ordinario; el qual, y la Iglesia de Zaragoza recebian gran perjuizio en la jurisdiccion: su Santidad de Clemente VIII. Motu proprio, y de cierta ciencia, reuocò la dicha exempcion hecha por Sixto V. reduziendo, y restituyendo la lite a via, y terminos de derecho comun, y la causa al mismo estado, y terminos que esta en la Rota, para que el Ordinario pueda profeguir justicia (su data es de 23. de Nouiembre 1592.) Y asimismo pidió se declarasse la clausula, *intra septa Monasterij de gentium*, en esta forma: *Dicimus, & declaramus literas executoriales Rotaes intelligendas fuisse, & esse, & intelligi debere de illis personis dumtaxat, quæ habitationem verã, permanentem, & continuam intra claustrũ prædicti Monasterij de Pilari effectualiter habent, & verè, & realiter, & ad effectum intra claustrum prædictũ habitant dormiendo, comedendo, bibendo, & faciendo focum, & alia quæ solent facere veri habitatores, &c.* De la qual interpretacion obtuuo el Arzobispo tres sentencias conformes, y della se despacharon executoriales por Andres Fernandez de Cordoua a 21. de Abril de 1602.

59 Viendo que por estos años se trataua de Secularizar la Iglesia Metropolitana, y que los Seculares, segun Constituciones de Pontifices, preceden en todos los actos a los Regulares: obtuuieron Breue de Clemente VIII. en que les concedia, que por la reduzion de la Metropolitana de Regular en Secular, no les fuesse causado perjuizio a la Iglesia de Santa Maria del Pilar en sus derechos, y preeminencias; y esto fue el año 1604. a 12. de Octubre, que era poco menos de tres meses, despues de la concession de la Bula de la Secularizacion de la Iglesia Metropolitana, que la auia concedido el dicho Pontifice Clemente a 15. de Julio del dicho año 1604.

Se-

Secularizacion de la Metropolitana, y orden de concurrir, dispuesto por el Señor Rei Felipe II. comunicando, y acordando, con el Nuncio de España.

- 60 **E**Xecutòse la Bula de la Secularizacion por el Nuncio de España, a 24. de Março de 1605. mudando el Habito los Canonigos, y Dignidades, y las Oficinas, y Arciprestes que se hizierõ Dignidades; mudaron tãbien de sillas, y con esta mudanza se mudarõ los Coros; porque el Dean que sucedia en lugar del Prior, se passò con su Coro a la mano derecha, auiendo sido el Coro izquierdo el Coro del Prior de tiempo inmemorial desde la restauracion de la Iglesia.
- 61 Viendo su Magestad, como autor deste estado, que con esta mudanza, y aumento de Dignidades, y Canonigos auia de auer nueuas disensiones, y pleitos en las concurrencias desta Iglesia con la del Pilar, como las huuo; mandò despachar cartas a 28. de Abril de 1605. ordenando, que no se juntassen en Proceffiones, y que diessen razon al Arzobispo de sus Pretensiones, para q̄ vistas ellas, se ordenasse lo mas conueniente al seruicio de Dios, paz, y quietud.
- 62 En 5. de Enero de 1606. escriuiò su Magestad al Cabildo de la Metropolitana, diziendo: como auia estado con su Magestad el Prior del Pilar, y Canonigos, y les auia mando imbiassen relacion de sus pretensiones; y en essa conformidad mandaua a este imbiasse las escrituras, y papeles tocantes a esta causa.
- 63 En 13. de Enero de 1607. escriuiò su Magestad a la Metropolitana, diziendo: como auia oïdo a la persona que por su parte auia imbiado, y a la que auia imbiado el Capitulo del Pilar; y comunicandose todo con el Cardenal Melino, Nuncio de su Santidad, y q̄ auia parecido se guardasse cierto modo, y orden en las Proceffio-

cessiones, y concurrencias; y reduziendo a menos las fiestas que auian de ir a ambas Iglesias, por quanto en estos dias se dexa de hazer el Oficio diuino en vna de las dos, ò no se haze con la comodidad, y decoro cõueniente. El acuerdo, y mãdato de V. M. dize en 13. de Enero 1600. *Que en todas las Procesiones, y Actos a donde se juntaren las dos Iglesias, vaya siempre el Dean de essa a la mano derecha, y el Prior del Pilar a la izquierda; y delante de los dos las Dignidades de essa Santa Iglesia en sus lugares, y Coros; y delante dellos los Canonigos de essa Santa Iglesia, tambien a dos Coros; y delante dellos los Canonigos del Pilar, assimismo a dos Coros; y delante dellos los dos Capellanes de nuestra Señora del Pilar; y delante de estos los Racioneros de essa Santa Iglesia a dos Coros; delante dellos los Racioneros del Pilar de la misma manera; delante de estos los Beneficiados de essa Santa Iglesia; delante dellos los del Pilar en la misma forma, y luego la Cruz, y portero de essa Santa Iglesia a la mano derecha, y la Cruz, y portero del Pilar a la izquierda.*

64. *Que quando los Prebendados de essa Santa Iglesia fueren a nuestra Señora del Pilar, se assiente el Dean a la mano, y Coro derecho, en el mas preeminente, y honorado lugar, y el Prior del Pilar a la izquierda, y las Dignidades, y Canonigos, y los demas como se graduã arriba.*
65. *Y quando vinieren los de nuestra Señora del Pilar a essa Santa Iglesia, se assiente en la mano, y Coro derecho el Prior de la del Pilar, passandose el Dean a la izquierda, guardandose en respeto de las Dignidades, Canonigos, y Racioneros, y Beneficiados, y los demas, la orden que està arriba dispuesta, porque en esto no se ha de alterar nada.*
66. *Que en ausencia del Dean de essa Santa Iglesia, la Dignidad que Presidiere en ella tenga las mismas preeminencias q̃ el Dean, conforme a la Bula de la Secularidad.*

67 *Que por quanto las vezes, que alguna de las dos Iglesias va a la otra, o se dexa de hazer en ella el Oficio diuino, o no se haze con la comodidad que conuiene, y por otras consideraciones, se moderen de aqui adelante las idas de los Cabildos de la vna Iglesia a la otra, en esta manera: Que essa Santa Iglesia vaya a la del Pilar el dia de la Assumpcion de nuestra Señora, y el dia de San Braulio. Y la Iglesia del Pilar a essa, el dia de los Reyes, y San Valero; y todas las demas idas se escusen, excepto las de las Processiones Generales, ordinarias, y extraordinarias, y entierros, y horas de personas Reales, y de los Capitulares de ambas Iglesias. En la misma conformidad escriuio el Cardenal Melino, Nuncio, a 20. de Enero del dicho año 1607. y con auer hecho esta concordia oidas ambas partes, y con la autoridad (digamos) Real, y Pontificia, no quisieron los del Pilar executar este orden, ni guardarlo; por lo qual dexaron de concurrir en las Fiestas, y Processiones hasta el año 1625. y en esse tiempo hizo la Iglesia Metropolitana las Processiones con gran quietud, sosiego, y consuelo del pueblo, q̄ antes auia experimentado tantas inquietudes, alborotos, y escandalos.*

Vista del Arzobispo don Iuan de Peralta, que hizo en la Iglesia del Pilar.

68 **P**OR Este tiempo el Arzobispo don Iuan de Peralta, quiso visitar la Parroquia del Pilar, conforme la Ceremonia de la Iglesia; la Pila Baptismal, Sacramentario, y lo demas, y se lo quisieron impedir con vna firma de la Corte del Iusticia de Aragon; pero como essa aunque fuera en virtud de la exempcion, no impedia la visita, obtuuo, y visitò la dicha Pila que està en la Iglesia Regular, y administrò el Sacramento de la Confirmacion, y hizo las demas Ceremonias, y diligencias cõ seguridad de poder; porque el año 1622. hizo traer vn
traf-

traslado de los executoriales de la declaracion de la
 exempcion que despachò la Rota el año 1602. como
 se ha dicho; y tuuo deseo de proseguir en la causa prin-
 cipal, en virtud del Breue dicho de Clemente VIII. sino
 lo huuieran impedido otras diferencias que tuuo.

*Buelne la Iglesia del Pilar a presentar el antiguo mán-
 dato, y las inquietudes que se siguieron.*

69 **A**unque en Zaragoza todo estaua quieto, y paci-
 fico, como está dicho, no se descuidaron los Ca-
 nonigos del Capitulo del Pilar de solicitar en Roma
 el antiguo mandato; y assi obtuuieron de nueuo exe-
 cutoriales, despachados el primero de Octubre de
 1625. los quales presentaron al Cabildo de la Metro-
 politana a 6. de Abril de 1626. el qual aunque tenia
 tantas causas, para no executar lo sin faltar a la debida
 obediencia, sin embargo vino bien en la execucion,
 como tan obediente siempre a la Sede Apostolica; y
 auendose de poner en execucion la primera vez, el
 dia segundo de Pasqua de Resurreccion, para que se
 hiziesse con la paz, y quietud que piden los Oficios di-
 uinos en tan santos dias, suplicò al Arzobispo to-
 marse assiento con el Capitulo del Pilar acerca de la
 puntual execucion de las concordias, y mandato, dā-
 doles todo el Coro derecho. Y aunque su Ilustrissima
 (a mas de ser expresso en tres concordias de don San-
 cho, don Dalmao, y don Alonso; y que el mandato,
 aunque no tocò esse punto, pero tampoco dispone lo
 contrario) quedò de acuerdo con el Prior que se haria
 assi. Llegado el caso, faltando a la obligacion de las
 concordias, y mandato, y palabra dada a su Ilustrissi-
 ma, hizieron vna monstruosidad, que fue ponerse el
 Prior del Pilar en la primera silla del Coro derecho,
 que se auia de dar al Cabildo de San Salvador. No ces-
 faron aqui las contrauenciones a su mismo mandato,
 fino

fino que el dia de San Marcos del mismo año vinieron a la Metropolitana a acompañar la Procefsion de las Letanias mayores, que iba a S. Pablo, con la Cruz dorada contra el tenor de las concordias, y mandato. Y queriendo entrar en el Coro de la dicha Parroquia de San Pablo con la Metropolitana, reusandolo los de la dicha Parroquia, por no auerlo jamas intentado, se figuieron grandes escandalos, y disensiones; que a no hallarse alli mediando los Ministros Reales, huuieran fucedido muchas desdichas.

70 Por lo qual, la Iglesia Metropolitana viendo estas inquietudes, y nouedades, determinò interponer apelacion a su Santidad del dicho mandato, para efeto de consultar aquellas dudas, y otros puntos que se ofrecieran en su execucion en adelante, haziendo vn memorial de cõsulta a 14. de Mayo del dicho año 1626. Disputaronse en la Rota, y se lio decision el año 1631. que las determinaua contra las concordias, y asistencia del derecho, por auer testigos de possession de su asiento, y assi pidieron executoriales, y en su execucion se ofrecieron tantas inquietudes, y escandalos, que llegando a noticia de V. Magestad se mandò informar dellos, y informado escriuio a don Fernando de Borja Virrei deste Reino a 11. de Nouiembre 1633. que ordenasse de su parte a las dos Iglesias no concurriessen en Fiestas, ni Procefsiones, hasta que estas diferencias, y pleito se acabasse en la propiedad en Roma; y el dicho Virrei mandò intimar con acto de su Secretario a las dos Iglesias el mandato, y orden de V. M. y que si por via de concordia querian ponerlo en sus Reales manos, embiassen personas los dos Cabildos con poder de comprometer; y assi la Metropolitana embio al Dotor Gaspar Gil, Canonigo Lectoral, y la del Pilar al Dotor Domingo Mirauete Canonigo. Y queriendo V. Magestad poner la mano, pidiendo el poder al dicho Canonigo Mirauete, dixo
que

que no lo lleuaua de su Capitulo para cōprometer, y
 así se quedò esto indeciso; y de nuevo escriuio V. M.
 al dicho don Fernando de Borja no permitiessse con-
 curriessen las Iglesias, por carta de 25. de Marzo de
 1634. y en essa conformidad mandò escriuir V. M. al
 Cardenal Borja en 21. de Abril del dicho año, para
 que pidiesse a su Santidad sacasse esta causa de la Rota,
 y la cometiesse a la Congregacion de Ritus, que co-
 nociessse con breuedad en el petitorio, y possessorio,
 donde largamente refiere V. M. los grandes inconue-
 nientes que se figuen del concurso, y como su deter-
 minacion hizo con examen, y consulta de su Virrei,
 Consejo, y personas prudentes, que no concurren
 las dos Iglesias entre tanto que no se declarasse en Ro-
 ma; y esto mismo pidio al Cardenal Barberino, Nepo-
 te de su Santidad para esta comission, y que mandasse
 su Santidad no concurren, por su Real carta de 17.
 de Julio del dicho año 1634. y despues la boluio a re-
 comendar por su Real carta de 6. de Octubre del mis-
 mo año al Marques de Castelrodrigo, su Embaxador
 en Roma, para que hiziesse la misma instancia a su
 Santidad. Y viendo que se dilataua la dicha comisiõ,
 fue seruido V. M. escriuir de nuevo a su Santidad, y
 Nepote, y Embaxador Castelrodrigo, instando en la
 misma comission, y mandato de no concurrir por
 cartas de 16. de Febrero de 1635. con que se cõsiguio
 el intento. y oi està cometida, para que se conozca de
 vna vez el petitorio. Y despues al mismo Marques
 mãda V. Magestad por carta de 22. de Mayo de 1638.
 solicite a los Cardenales, a quien se cometio esta cau-
 sa, la breue expedicion, por ser dañosa la tardanza;
 aunque perseuerauan entre tanto en no concurrir
 las Iglesias, conforme V. Magestad tenia
 mandado.



*Prohibicion de entrada con Guion al Arzobispo
Apaolaza.*

71 **Y** En nuestros tiempos (despues que cessan las concurrencias, como se ha dicho) olvidados del derecho que el Metropolitano tiene de entrar libremente con Cruz leuantada en todas las Iglesias de exemptos, y no exemptos de su Diocesi, y Prouincia; y que es quien dà la licencia para fundar con essa sugecion, y las demas del derecho, teniendo a iure la jurisdiccion, sino està limitada con Priuilegios de la Sede Apostolica, y mas quando se les dà Iglesia yà fundada, y sugeta al Ordinario; y a mas desto general, la especial sugecion que tiene la Iglesia del Pilar, por ser del dominio del Arzobispo, y Metropolitana de Zaragoza, reseruado por los Pontifices Inocencio II. Eugenio III. y Alexandro III. como se dixo arriba, y cõfirmado a la Iglesia de San Salvador por los mismos Pontifices, y otros sucessores, y su Obispo, y Arzobispo, y por todas las concordias, particular, y expressamente por la vltima del Arzobispo don Alonso, siendo toda ella Parroquia, pues en la Iglesia que llaman Regular està la Pila del Baptismo; la Capilla de la Virgen es de la Metropolitana; y el otro Claustro, ò Iglesia tiene el Sacrario, y en el se administran los Sacramentos, y Missas Nupciales a los Parroquianos, que con tantos titulos tan claros, auiendoles dado el ser el Obispo Bernardo, y hecho Colegiales, negaron la entrada al Arzobispo Apaolaza con Guion, ò Cruz leuãtada, y le obligan a pleitear.

Sentencia en la aprehension.

72 **A** Prehendiose a instancia del Cabildo, la Ciudad, calles, y Iglesias, por el derecho de hazer las Processiones, y de prohibir, q̄ nadie las haga sin su permiso,

so, y facultad: el apellido se dio a 10. de Julio año 1628. Y es práctica del Reino, q̄ el aprehēdiēte no puede mejorar el derecho, ni dar proposiciō por otros que los deducidos en el apellido; los Prior, y Cabildo del Pilar fueron al processo, y deduxeron muchas cosas, no solo diferentes, sino contrarias a las concordias, y mandatos de la Rota; y en el articulo 9. de su proposicion llegando al vltimo arrojamiento, dicen: *Que està sentado el Prior del Pilar el primero a la mano derecha, y parte del Euangelio, como cabeza de Coro, precediendo, y Presidiendo a las dichas dos Iglesias en una silla de respaldo, &c.* En el articulo 4. gradua los Cabildos, contra el mandato: En el 12. que lleuan la Custodia el dia del Corpus doze Clerigos, seis de la Seo, y seis del Pilar; y que los del Pilar tienen la mano derecha. El 6. que quatro Racioneros de la Seo lleuan la Cabeça de la Señora Santa Ana en las Proceffiones, todo contra el hecho de la verdad.

73 Pero sin embargo, ganaron sentencia de litependēte en el Zalmedinado, no auiedo sido oído el Cabildo de la Seo, y la confirmò el Regente, sin auer visto el processo; y aora està por apelacion en la Real Audiencia, donde parece se ha de reuocar, pues toda su possession es litigiosa, y assi no manutenable.

Firma para preceder en el Synodo.

74 **N**O se continuò el desco inmoderado de preceder en los limites de la Iglesia del Pilar; pues a 24. de Setiembre 1643. sacò firma el Prior, para tener mejor lugar en el Synodo Prouincial, q̄ el Dean de la Seo, auiendo sido vencido en esta pretension por dos decisiones en la Rota, que se dan con este memorial; y tambien se representa el que dio el Synodo a la Santidad de Paulo V.

Fir.

Firma para que lleue Falda el Prior del Pilar.

75 **O** Tra nouedad, no menos perjudicial, se ha intentado estos dias por el Prior del Pilar; pues a 9. de Abril deste año 1644. obtuuo firma possessoria, para q̄ no le impidan llevar la falda quando concurre con el Cabildo de la Seo: y es digno de nota, y sentimiento Christiano, que prueuan sus testigos la possession, refiriendo vn acto del concurso en el dia del Corpus, que no la trae nadie, porque todos traen capas: Y el Dean, y Cabildo de la Seo tiene firma para prohibir al Prior del Pilar, y a otro qualquiere que no la lleue, con que puede defender cada vno su derecho con armas; y si antes se temiã escandalos, aora son ineuitables, porque los derechos se han de defender de hecho.

Mudanza de Habitros por los Canonigos del Pilar.

76 **M**ucho aurà importado la noticia de las cosas passadas, para no estrañar tanto la nouedad de la mudanza de Habitros; que si en todos la aborrece el derecho en Regulares por particular razon, y mas si excede aun en la materia; como aqui, pues, la eligieron de seda riza para las muzas en la parte exterior? quando en la Metropoli, y todas las Iglesias Catedrales de Seculares, los Dignidades, y Canonigos traen de lana las muzas, y solo se consiente seda en el aforro; y lo que merece mas graue censura, es: que algunos sacaron mãgas en los roquetes, contra el priuilegio de la Metropoli; gran prueba para conocer si es espiritu de Dios, el que gouernò esta accion, la discordia, y desigualdad entre los mismos que la executan, siendo tan pocos.

78 El titulo que tuuieron, fue vna Bula de Iulio III. que les dà facultad para hazer Estatutos en materia de eleccion, y amocion de Prior; y yã se vè quanta fuerça tie-

ne

ne la consequencia , y quan bien se sigue del antecedente , pueden hazer Estatutos para la eleccion del Prior, luego para mudar de Habitos ; y assi la confirmacion del Nuncio no es de consideracion , siendo nulo el acto que se pidio confirmar.

78 Y no parece mas justificado el motiuo desta resolucion, que dizen tomaron : *Porque muchas vezes les fue increpado por el deuoto pueblo (son sus palabras) el Habito antiguo , por ser contra la costumbre de las Iglesias Catedrales, y Colegiales del Reino.* Pues si se proponian essa imitacion , no auian de elegir Habito jamas visto en ninguna Iglesia Catedral, ni Colegial, que son opuestas costumbres, y nouedades.

79 Y menos se justifican con la declaracion del intento, *para que desta suerte esten autorizados ;* pues todos sus antecessores doctos, graues, y santos cōseruaron con el Habito decente , y religioso , la autoridad bastante , que no se disminuye por la modestia en el vestido, antes se manifiesta mas con el congruente al estado establecido por la costumbre, como enseña la experiencia; y el Sagrado Concilio de Trento , *de re- for. Ses. 14. cap. 6.* donde hablando con los Eclesiasticos, dize: *conuiene Vestes proprio congruentes ordini semper deferre, vt per decentiam Habitus extrinseci, morum honestatem intrinsecam ostendant.*

*Epilogo de todos los estados , y aumentos
de la Iglesia del Pilar.*

80 **D**E lo dicho se colige la noticia, y conocimiento del origen de las preeminencias de que oi goza la Iglesia del Pilar; porque su principio fue ser vna Santa Capilla Angelical de toda veneracion , y reuerencia. Pero despues de ganada Zaragoza, fue vna Capilla, dada, y posseída por la Iglesia Catedral de San Salvador, como las demas Iglesias de Zaragoza, habita-

da y regida por mas de veinte años por vnos pobres Capellanes, que viuian sugetos a las leyes, y Constituciones del Obispo Pedro, y de la Iglesia Mayor, sin tener Canonigos, ni Parroquia. Que el año 1141. comēzò a ser Canonical, con la misma sugecion a la Iglesia Mayor, y sin ser Parroquia por cerca de otros sesenta años, lleuado a baptizar todos los della a la Iglesia Mayor, y los difuntos, cumpliendo las demas sugeciones. Que el año 1221. el Obispo Sancho, por su concordia les concedio tener Parroquia, limitando la exempcion de no venir a la Seo, sino ciertos dias; poder hazer señal a las horas, exceptada Tercia, y Visperas, y no traer los cuerpos de los difuntos, niños, y niñas, y pobres. Y despues el año 1241. por sentencia arbitral a instancia de la Ciudad, el Arzobispo de Tarragona les dispensò en que no tuuiesse obligacion de llevar ningunos difuntos a la Seo, y concedio priuilegio por la deuocion de la Ciudad a la Santissima Virgen que pudiessen baptizar, no solo sus Parroquianos, sino los demas que quisiessen baptizarse alli.

81 Tambien el año 1391. de la sentencia de don Garcia alcanzaron gracia de poder sacar difuntos de la Parroquia de San Salvador, aunque con licencia, y por la concordia del Arzobispo don Dalmao el año 1448. configuieron a porfia lo que les auia negado la sentencia de don Lope de llevar Cruz en las Procesiones junto con la de la Matriz, y que dos Racioneros los fueran a combidar a ellas.

82 Tambien el Arzobispo don Alonso el año 1513. por su sentencia les concedio entrar en agenas Parroquias a sacar difuntos, aunque con moderacion, que no guardan; el llevar Maza, y Cetro, aunque con insignias de inferioridad. Finalmente sacaron mandato contrario en muchas cosas a las dichas concordias, y alegaron varias contradiciones.

83 Todas las gracias sobredichas podiã seruir de mo-

tiuo para estimarlas, agradeciendo a los Prelados que se les auian concedido, y a la Matriz que lo permitia, y cessar de inquietar, y obedecer a los Prelados; pero fue mui al contrario, porque el año 1528. negaron la obediencia a los Prelados, y Matriz, sacando exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, y contradiziendola los Arzobispos don Fernando, y don Andres Santos; estando a punto de sentenciarse en fauor del Ordinario, tuuieron medios, para que Sixto Quinto se euocara la causa, y confirmara la exempcion, aunque despues lo reformò Clemente VIII. y vltimamente negaron la entrada al Prelado con Cruz, y Guion; y en la aprehension dicen, que el Prior del Pilar tiene en los concursos lugar mas honorifico, y preeminente.

Recopilacion de todos los puntos de las concordias, y mandato.

84 **E**N todas las sobredichas sentencias, Constituciones, y concordias, se tocan diferentes puntos, los quales, para que mejor se conozca, y entienda en lo que estriuan las diferencias de la lite, y pleitos, se pueden reduzir a seis clases, ò ordenes. Primo, ai algunos que pertenecen al derecho de tener Parroquia, que al principio no la tenian, porque la administraciõ de los Sacramentos solo la tenia la Sede para toda la Ciudad, aunque despues lo comunicò a las Iglesias de la Ciudad, y desto no ai controuersia. Segundo, ai exempciones, y dispensaciones de las primeras Constituciones de Pedro Primero, en no traer los difuntos a la Seo, no venir todas las Fiestas al Oficio, toque de campanas limitado, y tampoco se trata destas.

85 Tercero, auia conciertos, y correspondencia de hermandad en assistirse ad inuicem a los entierros, y celebrar Aniuersarios cada año, y estos no impidiran los asientos, ni conciertos.

Quar-

86 Quarto, ai Constituciones, y prohibiciones, ò mādatos, que a mas de ser conforme a derecho, estan expressados en las Constituciones, y concordias que oi se deben guardar, como recibir el Rezo los Sabados, y conformarse con la Matriz en él, pagar diezmas, y primicias, no tocar a las horas antes que la Catedral, no hazer Processiones fuera de su Iglesia, no sacar difuntos de la Parroquia de la Seo sin licencia, y destas no hablò el mandato; y assi aunque ai contrauenciones, no pertenecen a las concurrencias.

87 Quinto, ai permisiones por hermandad, alcanzadas a fuerza de porfia, como son, parear la Cruz con la de la Metropolitana; llevar Maza, señal de jurisdiccion sin tenerla, y esta sin la limitacion que se le puso, y parear el Macero con el nuestro: ir el Prior, y Canonicos de la Iglesia del Pilar de inferior orden, y Regulares con los de nuestra Iglesia, siendo de tan inferior Ierarquia, que aun los Priores, y Abades que tienen jurisdiccion quasi Episcopal, y vestidos de Pontifical en las Processiones de las Synodos Prouinciales, van delante del Cabildo de la Metropolitana, llevando mas honroso, y preeminente lugar el dicho Cabildo que ellos. Y estas, parte se concedieron por cortesia, parte las han ampliado con la possession yà dicha, haziendo de hecho.

88 Sexto, en lo que oi mas vienen a estriuar todas las diferencias, es, en lo que como vtil, y de mayor autoridad suya, pretendio el Capitulo del Pilar con el mandato de manutencion, yà dicho, que consiste en tres maneras de concursos con el Cabildo de la Metropolitana. Vno es, que quiere le conferuen en possession de venir a la Iglesia Metropolitana a afsistir a las Misas Conuenticuales los dias de la Epifania, y demas arriba dichos; que aunque esta a los principios fue sugesion introduzida por don Pedro Librana, con las demas Capillas de Zaragoza; pero como por las razo-

nes

nes dichas se les dio asiento tan honorifico en el Coro, de aì nace que la pretenden como preeminencia mui considerable, y que les resulta mucha honra. Y para disimular esta sugesion, sin atender a la veneracion que deben a su superior, Madre, y Maestra, y a la deuocion, y atencion que se debe a los Oficios diuinos, entran por la Iglesia con grandes voz es, y canto, pretendiendo hazer oracion en la Capilla Mayor, perturbando el Oficio diuino, y hora de Tercia, que a la fazon se canta con la solemnidad que piden Fiestas tan grandes, y entran descomponiendo el Coro, anteponiendo su pretension, y estimaciõ a la reuerencia, y deuociõ debida al Oficio diuino, Tèplo Sãto, Coro, y Cabildo dichos; no sin alboroto, y escandalo del pueblo, y comocion del vulgo nouelero, que viene desalado a ver si se ofrece alguna nouedad; tal, que representado, mandò la Congregacion de Ritus al Arzobispo don Iuan de Peralta, lo impidiera, y reformara, y no se executò por su muerte. Y se vè claramente, que aunque quando al principio la Iglesia no tenia otros Prebendados en el Coro que los Canonigos, y esos pocos, que se mostraua la mayor solemnidad, en hazer que vinieran a assistir a la Missa, assi los Canonigos del Pilar como los demas Capellanes de las otras Iglesias; pero oi que està la Iglesia Metropolitana tan numerosa, no necessita de mayor acompañamiento, particularmente siendo con tantos daños espirituales, como se han dicho; y assi es santissima cosa quitarlos del todo.

89 El segundo concurso en que piden ser mantenidos, es: En que la Santa Iglesia Metropolitana vaya a celebrar la Missa, y Sermon a la Iglesia del Pilar el segundo dia de Pasqua de Resurrecciõ, y los demas arriba recitados, como và a la Virgen del Portillo, al Conuento de santa Engracia, al del Carmen algunos dias del año. Y aunque esto manifiesta el domi-

M

nio,

nio, y superioridad que tiene la Metropolitana en la Iglesia del Pilar como en las demas: pero por la diferencia arriba significada, del diferente modo que tienen de asistir en el Coro con este Cabildo; lo que en la Metropolitana es libre deuocion, y concession de fauor para autorizarles aquellas fiestas, por la razón dicha, de que a los principios quando se introduxeron, era muy poco el numero de los Canonigos del Pilar, y no auia otros Capellanes: oi es superfluo, pues ai en ella bastante numero de Prebendados para celebrar solemnemente essas Fiestas, sin necessitar, de que la Iglesia Metropolitana se les vaya a celebrar, y assi el vtil es ninguno, y los escandalos, inquietudes, y ocasiones que se ofrecen con las nouedades que cada dia intentan, son tan grandes, que mouieron a su Magestad a quitar estos concursos, por las razones dichas; y es bien se continúe quitar tan peligroso concurso.

90 El tercero concurso es el de las Processiones; que combidados el dia antes, tienen obligacion, como las demas Parroquias, venir a la Iglesia Mayor a acompañar la Procession General; aunque con la diferencia ya dicha, de recibir los honores, que como a huéspedes, y hermanos de vna misma Religion, y profession, les dieron los Canonigos primitiuos Regulares; y con los señales de inferioridad en esos mismos honores, en el orden, vestidos, Cruz, y Maza señalados por las concordias. Y deste concurso, aunque es el menos perjudicial, tambien se han seguido grandes escandalos, y pleitos, como arriba se ha dicho; assi en el entrar cantando en la Iglesia Metropolitana, y perturbando el Oficio diuino, como en el modo de venir a ellas con Cruz, Maza, y vestiduras prohibidas por las concordias, y aun mandato Real; y lo vtil dello es ninguno, pues siendo tanto el numero de los Prebendados, y Beneficiados de la Iglesia Mayor, y demas Parroquias que concurren, no hazen falta los de la Virgen del Pi-

Pilar. Y esto bien se manifestó desde el año 1605. hasta el año 1625. que se hizieron las Processiones con grande autoridad, deuocion, y quietud, sin concurrir los del Pilar: y no juzgauan ser grande la falta para el seruicio de Dios, pues las hizieron tantos años, por no executar el orden que su Magestad con su Consejo, y Nuncio de España dispuso. Y auiendo sobreuenido tanto mayores escandalos, y diferencias, mas justificada causa es para darles licencia a que no vengan, que lo eran sus pretensiones moderadas por su Magestad en el modo dicho.

La dificultad de pactar con el Capitulo del Pilar:

91 **D**E todos los sucessos referidos se colige, la dificultad que ai en entender como se ha de pactar, y concordar con firmeza con el Capitulo del Pilar, por las diuersas contradiciones que siempre han tenido, en dichos, y hechos; con que es dificultoso saber por donde será mas estable, y seguro. Porque en casi todos los pleitos que han tenido de preeminencias, y particularmente en el compromiso, ante el Arzobispo don Fernando de Aragon, arriba dicho, producen, y alega las Bulas de los Pontifices Inocencio II. Eugenio III. y Alexandro III. y en ellas se vé manifestamente como el Obispo de Zaragoza Bernardo, instituyó en su Iglesia Canonigos Regulares de San Agustin; y que los Pontifices la aprobaron, dexandola sujeta a la jurisdiccion del Arzobispo de Zaragoza; y por otra parte alegan su exempcion de la jurisdiccion del Ordinario: y en la narratiua que hizieron a la Santidad de Clemente VII. que fue el primero que se les cōcedio, dicen: Que desde su fundaciõ, aquella Iglesia no auia conocido otro gouierno, ni jurisdiccion, que la de su Prior.

92 Segundo, producen, y se valen de las concordias del



del Obispo don Sancho, y Arzobispo don Dalmao, y don Alonso, para que se les conseruē aquellas preeminencias que por aquellas concordias se les concedieron; y por otra parte se valen de vn mandato Real, y vna aprehension secular, con que traen executriadas muchas preeminencias, expressamente negadas por las mismas concordias; cuya justicia consiste en auer probado que estàn en possession de nunca auer guardado las dichas concordias.

93 Tercero, jactanse de pocos años a esta parte, que es cosa mui sabida, y cierta, que su Iglesia antes de la restauracion de Zaragoza, fue la Catedral della. Y en los tiempos antiguos, y vezinos a ellos, fue cosa tan oculta, que ninguno tuuo noticia dello; pues siendo tan cuidadosos en buscar preeminencias, ni la representaron en suplica alguna de Bulas de Pontifices, ni en motiuos, ni queexas de concordias, que les mejorara tanto su partido.

94 Quarto, dizen que su Iglesia en su principio fue Catedral, y se quedò con vestigios de Catedralidad, y preeminencias della. Y desto consta lo contrario, pues si huuiera sido priuada de la Catedra, huuiera quedado alguna Dignidad de Arcediano, que es oculus Episcopi; la qual, a mas de no auerla, afirman lo contrario en la suplica de la exempcion, donde dizen, que desde su fundacion es vn Monasterio cõ vna sola Dignidad de Prior, que siẽpre los ha gouernado.

95 Quinto, muestran el principio de su institucion, y en él el Obispo Bernardo auer sido su Prelado, Patrõ, y instituyente, reseruandolo para si, y sus sucessores; y en lugar de honra, y agradecimiento, debida por tantos titulos, le niegan la entrada cõ las insignias de tal.

96 Sexto, procuran dar a entender a todo el mundo en juizio, y fuera del, sin prueba alguna, ni instrumento fefaciente, que su Iglesia fue Catedral, y en la Bula de la exempcion propusieron, que jamas en ella huuo Obispo.

Sep-

- 97 Septimo, en el pleito que tuuieron con las Catedrales del Reino, en la proposicion articularon, y dixerõ; que la Sede Episcopal de Zaragoza auia sido trasladada, y quitada de su Iglesia a la de San Salvador: y echãdo despues de ver que se les opondria por configuiente, que trasladada la Catedral se iban con ella todas las preeminencias de Catedralidad, y ella quedaua del todo despojada dellas; arrepentidos de lo propuesto en la replica en los articulos 25. 27. y 32. dizen, que la dicha Catedral no fue trasladada, sino q̄ se comunicò a la Iglesia de San Salvador de tal manera, que el Obispo que entonces era, y los que en adelante fuesen de la dicha Ciudad tuuiesen su silla, Catedral, y residencia en las dichas dos Iglesias ad inuicem vnidas.
- 98 Octauo, afirman, que es Catedral vnida, y que el Arzobispo de Zaragoza lo es de aquella Iglesia, como de la de San Salvador, y nieganle la visita, y el entrar con insignias de tal.
- 99 Nono, alegan que es exempta totalmente del Ordinario, y juntamente quieren que esté vnida con la Metropolitana, que no lo es, y con el Ordinario, contradiccion que juzgò la Rota por euidente repugnancia 29. de Nouiembre 1627.
- 100 Dezimo, para assegurar los entierros con Cruz leuantada, articulan: que aunque es Monasterio Regular, pero que tiene Parroquia anexa, y Vicaria Secular; y por otra parte con inhibiciones le impiden al Prelado la visita tan debida de derecho.
- 101 Dezimoprimo, dizen auer sido Catedral, y que fue priuada de Catedralidad, pero que le reseruaron derechos de Catedralidad; y como conforme a derecho no se puede priuar vna Iglesia, y abaxarla de tan alta dignidad, y grado, sin vrgentissima causa, y culpa, y esta conocida por la Sede Apostolica; es fuerça, pues no muestran acto alguno por donde conste, concedan que huuo graue culpa; la qual no viene bien con que

- le referuaran preeminencias, y gracias.
- 102 Dezimossegundo, articulan, que en las solemnidades dichas vâ la Iglesia Metropolitana con su Prelado por pactos, y concordias en reconocimiento de la Cathedralidad, porque no quedara su Iglesia destituida del todo de los actos, y Bendiciones Pontificales en los Oficios diuinos (y à mas de que esto es contra las concordias, y motiuos dellas). Vemos por el contrario, que le niegan la entrada al Prelado con las insignias Pontificales, sin las quales no puede entrar processionalmente, ni dar las Bendiciones so color de que nunca ha entrado con ellas.
- 103 Dezimotertio, dizen: que por razon de la vnion el Arzobispo de Zaragoza lo es de aquella Iglesia, y que tiene en ella su silla Pontifical en el Coro della. Y por otra parte el Prior de pocos años acà se assienta, para celebracion de Oficios, en ella; y ha de confessar que comete grauissimo delicto en ocupar la silla tan superior, ò mostrar que alli no han conocido, ni conocen otro Prelado que el dicho Prior; y en confirmacion desto se atreuen a dezir, que celebra de Pontifical, poniendole sitial, y llevando los caperos cetros a la ceremonia del incienso, ceremonia debida solo al officio Pontifical.
- 104 Dezimoquarto, intentan adelantar sus derechos antiguos por Historiadores, y en estos quieren tengan mas fe los Historiadores modernos que han escrito post motam litem, por ventura a su instancia, sin fundamentos, ni razones, que a los Historiadores antiguos clasicos, y a los instrumentos fefacientes de los mismos tiempos, en que sucedieron.
- 105 Por manera, que quieren persuadir concordia de dos con obligacion de solo el vno; Arzobispo que celebre sin insignias Arzobispales; que lo sea de aquella Iglesia sin Sede; que sea Patron, y Fundador sin la honra, y reuerencia debida; Monasterio perpetuo con
so-

solo Prior, y Iglesia Catedral; Catedra Episcopal con
 possession perpetua de no auer en ella conocido, ni te-
 nido Obispo, ni auer entrado en ella con insignias de
 tal; Iglesia Parroquial sin sujecion a visita; Catedra
 trasladada, y juntamente vnida; exempta del Obispo,
 y vna misma con la no exempta, y el Obispo; fee pre-
 tendida sin pruebas autenticas; y fee alcanzada contra
 sus pruebas autenticas. Hallando aplauso en contradi-
 ciones tan grandes, y que les resiste el derecho, y to-
 dos los antiguos Pontifices con sus Bulas, y concor-
 dias, y sin tener acto de Catedralidad, preeminencias
 della, translacion, ni vnion, causa, facultad, Bula, ò fa-
 cultad de la Sede Apostolica, solo a titulo de deuociõ
 de la Virgen del Pilar, esforçada con todos los me-
 dios contrarios de lo que es, y debia ser.

106 Señor, todas estas contradicciones se han califica-
 do con el suceso presente de las presentaciones de fir-
 mas, y ocupacion de temporalidades que auemos pa-
 decido por obedientes a V. M. Las circunstancias que
 en esto han concurrido bien notorias son, y repeti-
 das vezes representadas a V. M. solicitan en su Real
 animo el remedio, siempre que V. M. ha sido seruido
 mandar se tratasse por concordia, el Cabildo prompto
 en la obediencia a V. M. ha dado poderes cumplidos,
 como se verifica en el caso del Canonigo Gil, y Mi-
 rauete (de que arriba se haze memoria) en el compro-
 misso del Arzobispo, y Iusticia de Aragon; y final-
 mente en los tratados que de orden de V. M. tuuimos
 con el Cardenal Tribulcio, Regente don Iacinto
 Balonga, y Protonotario, en todos se ha experimenta-
 do que el Cabildo solo desea ajustar su obediencia al
 gusto de V. M. y siempre falta la conclusion por los
 Canonigos del Pilar, que en vano se quexan, que no
 se les dá lugar de gozar de su justicia, quando se les
 propone el medio para conseguirla, sugetandose a la
 grauissima censura, y determinacion del Supremo
 Con-

Consejo de V.M. pues lo que hasta aora han conseguido en otros Tribunales, solo es vn *interim*, dificultoso de executar, por la variedad de accidentes, y pretensiones, que cada vna de las partes puede defender con las armas, si el estado se las permitiera. Por lo qual suplicamos a V.M. sea seruido mandar se cuiten tan graues daños, tomando el expediente que mas conuiene al bien publico, seruicio de Dios, y V.M. que assi lo esperamos de tan soberano, justo, y piadoso Principe.

SYNODVS PROVINCIALIS CÆSARAUGVSTANA

S. D. N. PAVLO QVINTO.

Beatissime Pater.

Memores Christum Dominum, qui non dissensionis, sed pacis est Deus, pacē suam dedisse, & reliquisse discipulis nihil habuimus antiquius in hac Prouinciali Cæsaraugustana Synodo congregati, quā vt populos solitudini, & curę nostrę creditos, ea, quę pacis sunt, custodire niteremur, & ad Christi pacem, quæ exuperat omnem sensum, quantum in nobis est, iter panderemus. Quod vt commodiùs à nobis præstari posset, diligentiam omnē adhibuimus controuersijs componendis, quæ hanc Prouinciam Cæsaraugustanam, dissoluto pacis vinculo, distrahere, & studia in cōtraria scindere potuissent. Vnam tamen præ cæteris diuturnam, ac inueteratam, & cum magno populi scandalo contentiosè nimis agitaram componere minimè vnquam potuimus, licet nullum non mouerimus lapidem, nè ad hunc populus offenderet. Hæc inter Metropolitanam nostram Ecclesiam, & Collegiatam Beatæ Mariæ de Pilari Cæsaraugustæ vulgò dictam iam diu vertitur super præeminentijs: Prætendit enim Capitulum huius Collegiatæ Capitulo Metropolitanæ non solum æquiparari, immò etiam quodammodo præcedere, ex eo vel maximè, quòd templi sui antiquitatem eam esse affirmet, quòd ante omnia alia Christiani nominis structum à Beato Iacobo Apostolo ibi sit, vbi ei super columnam marmoream ipsa Sanctissima Dei genetrix Maria Virgo apparuisse traditur. Addit quoq; ibidem constitutam ab eodem Apostolo Episcopalem Cathedram, in qua ipse primus sedit Cæsaraugustanæ Ciuitatis Episcopus, ob eamq; causam iura Cathedralis tunc Ecclesiæ suæ acquisita, etiam nunc sibi integra reseruari. At verò Capitulum Metropolitanæ, quid prisca illis tēporibus de Col-
le-

legiata hac fuerit nihil sollicitum, totamq; eius rei historiam pia credulitati relinquens præsentis rerum statui innititur, necnon etiam authenticis documentis ostendit, post recuperatam à Saracenis ab Alphonso primo huius nomine Aragoniæ Rege Cæsaraugustam, anno Dñi Millesimo centesimo decimo octauo, statim ab eodem Rege Basilicam Sancti Saluatoris, quæ nunc Metropolitana Sedes est eiusdem Ciuitatis à Mahometanis antea occupatam in pristinam Cathedræ Episcopalis dignitatem fuisse restitutam, & Sede Apostolica approbante, multis Ecclesijs donatam, & auctam; quarum vna fuit, quæ nunc B. Maria de Pilari nuncupatur. Demonstrat itidem Capitulum Metropolitanæ iam dictæ donatam, sibiq; subditam Ecclesiam prædictam ab Episcopo Bernardo, & Capitulo Cathedrali, præfatæ Sedis Apostolicæ accedente consensu, in Collegiatam erectam fuisse anno Domini Millesimo centesimo quadragesimo primo; eiq; sic erectæ vnum ex Canonicis Cathedralis Priorem præfuisse, qui Canonicos ipsiusmet Collegiatæ in obseruantia Regulari Sæcti Augustini, & erudiret, & contineret. Prosequebatur deinde, vt hæc pars docet, Cathedralis suam Collegiatam honoribus multis, & in gremio suo recipiebat.

Cumq; ambæ Regulares essent professione, & habitu in processionibus, & choro statutis quibusdam diebus concurrebant, non vt auctoritas Cathedralis, & Matricis propterea nõ seruaretur, aut minueretur, sed potius vt mutux charitatis inter vtriusque Ecclesiæ Canonicos specimen præberetur, & mutua fraternitas firmaretur. Inimico autẽ superseminate zizania, postquã Collegiata prædicta sui iuris esse cepit, in Cathedrali Matricẽ suam insurgens de ordine sedendi, & incedendi alijsq; rebus cõtrouersias suscitauit; quæ per trãsactiones (vt apparet) sic fuere cõposita, vt Collegiata nõ modo nõ præcessisse, sed nec æqualitatem cū Cathedrali habuisse, immò semper inferior extitisse, ac ipsi Cathedrali, vtpote Superiori, Matri, & Magistræ reuerentiam præstitisse toto eo tẽpore, quo ambæ fuere Regulares, manifestissimis rationibus, & testimonijs cõprobetur. Cùm verò nunc demum Philippo Rege nostro Catholico instãtissimè flagitate, Sanctitatis V. prædecessor foelicis recordationis Clemẽs Octauus Metropolitanã Ecclesiã prædictam ex Regulari ad Secularem statũ reduxerit, viginti & quatuor Canonicis, & duodecim

decim Dignitatibus in eadem erectis, instituto & habitu à Priore & Canonicis Regularibus dictæ Collegiatę diuersis, prædedit Capitulū Metropolitanū omnes iam transactiones alterius status expirasse, nec iuxta Sacrorum Rituū regulas posse Metropolitanam, & Sæcularem Ecclesiam cū Collegiata, & Regulari concurrere, nec mixtim sedere, aut incedere, si ordo Hierarchicus, absq; cōfusione, & perturbatione retineri debet. Collegiata verò manuteneri contendit, ac veluti antea cū Metropolitana concurrere, non attendens mutationē, & reductionem Metropolitanæ ad Sæcularem statum, cū quo hæc incompatibilia sunt. Is est (Pater Beatissime) status huius controuersię; ad quā dirimendā omni studio intenti partes ad informandā Synodū vocauimus. Quarum altera, Metropolitana scilicet Ecclesia cōparuit, & iura sua libenti animo produxit, & quoad eius fieri potuit, instantissimè egit, vt à Synodo molesta hæc lis prorsus finiretur; ac nec illius vnquā existimare posset Metropolitanam huiusmodi ob maioritatem insolenter efferri, ipsa prius supplex à nobis petijt, vt antequam Synodus dimitteretur, prout aptius, & cōmodius iudicaret, controuersiā hanc penitus extingueret, se offerēs Synodi iudicio, aut arbitrio libentissimè parituram: Collegiata verò Ecclesia tot nominibus Metropolitana inferior nullis vnquam cohortationibus adduci potuit ad dicendū corā Synodo de iure suo; immò minori quàm decuit reuerentia, totū sibi Provinciale Conciliū suspectū habuit, leuibus quibusdam excogitatis prætextibus. Sed nos ob eam, quā Sanctitati V. reuerentiā, & obedientiam debemus, nolimus de hac controuersia quidquam iudicare, præsertim scientes causam hanc ad Regis nostri Catholici instantiā à Sanctitate V. aliquibus S. R. E. Cardinalibus fuisse cōmissam. Quia verò nobis exploratissimum est, & cū maximo dolore nostro experimur Ciuitatem Cæsaraugustanā huius rei causa in factiones abire, & prout quisq; affectus est animo, erga vtriusq; Ecclesiæ Capitula temerè iudicare, & singulos, ipsumq; vulgus ad vana, & superstitiosa præcepta huic controuersię tribuere difficultatem annonę, sterilitatem terrę, interperiem aeris, aliaq; inflicta à Deo nostrorū scelerum digna supplicia; nè hoc malū magis ingrauescat causa diutiùs in discussa manente, rem totam Sanctitati V. nuntiare decreuimus, eam humiliter supplicātes, vt graui huic morbo opportunū & promptum

ptum adhibeat medicamentū. Contrectatis verò omnibus atq;
discussis, illud nobis pro statu rerū maximè expediēs visum est,
vt præfatę scilicet Collegiatę Canonici intra suum se Monaste-
rium contineant, nec processionibus alijs vè publicis Ecclesiasti-
cis actibus extra Ecclesiā suā intersint; aut, si interesse oportue-
rit, mixtim cū Clero Sæculari non incedant, sed iuxta Sacrorum
Rituū ordinem, & iuris dispositionem, prout sęl. recordationis
Clemens Octauus edita sua Constitutione similē controuersiam
inter duas Ecclesias Ciuitatis Legionensis penitus extinxit. In-
terim quoq; nostri muneris esse existimauimus notū facere Sā-
ctitati V. propterea sibi multum arrogare Capitulū Collegiatę
iam dictę, quòd à bon. mem. Sixto V. exemptionem ab Ordini-
nario obtinuerit eo prætextu, quòd cū esset Canonorum Re-
gularium Ordinis S. Augustini cum alijs eiusdem Ordinis Mo-
nasterijs Prouinciam constituere posset, vt ad præscriptum Tri-
dentinę Synodi sua haberēt Prouincialia Capitula, & in eis Vi-
sitatores Prouincię deputarent, quorū visitationi, & correctio-
ni subessent. At verò Canonici dictę Collegiatę, nec Prouinciā
hanc constituere curarunt, nec aliud quidquam voluerunt, quā
ab Ordinario exemptos nulli subijci, & quasi Acephalos rema-
nere. Cum autē à nemine compelli possint ad ea præstāda, quę
Instituti sui Regularis ratio postulat, minusq; ad reddendam ra-
tionem reddituum Ecclesiasticorū, quibus abundant, & eleemo-
synarum, quę copiosè à fidelibus erogantur, quomodo, vel in
quos hæc vsus impendat, fit, vt Ecclesia Collegiata huiusmodi,
quę semper plures alios solita est habere, & competenter alere,
nunc Priorem vnū, & tres tantū Canonicos habeat in maxi-
mum diuini cultus detrimentum; fit etiam, vt voluntarias lites
moueant, nullis parcētes sumptibus, & licenter in omnibus nul-
lo vindice agant. Quę omnia pro nostrę sollicitudinis officio
Sanctitati V. eo animo cōsideranda proponimus, vt ex culmi-
ne suę Apostolicę Dignitatis dispiciat & disponat, quę magis
huic negotio videbuntur conducibilia ad laudem, & honorem
Dei, qui Sanctitatem V. Ecclesię suę regimini quàm diutissimè
seruet incolumem.